



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0063	Martes, 15 de Marzo del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



LX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Jorge Luís García Vera

» Vicepresidenta:

Dip. Lucia del Pilar Miranda

» Primera Secretaria:

Dip. Ana María Romo Fonseca

» Segunda Secretaria:

Dip. Marivel Lara Curiel

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 
- 1 Orden del Día
 - 2 Síntesis de Acta
 - 3 Síntesis de Correspondencia
 - 4 Iniciativas
 - 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DIAS 7 Y 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, RESPECTO DE LA ROTACION DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A LA ROTACION DE LA COMISION DE PLANEACION, PATRIMONIO Y FINANZAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALVADOR, ZAC.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXSINDICO MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MOMAX, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL Y EL EXSINDICO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.



17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZAC.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA ANULACION DE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN LA COMUNIDAD EL LAMPOTAL, MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. CONGRESO DE LA UNION, EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A IMPLEMENTAR MEDIDAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR, ASI COMO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO, PARA QUE INCLUYA LA MATERIA DE EQUIDAD DE GENERO EN LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE EDUCACION BASICA A NIVEL PRIMARIA.

24.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

25.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA



POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL Y EL EXSINDICO DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

26.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL Y EL EXSINDICO DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

27.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL Y EL EXSINDICO DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

28.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC, ZAC., POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA.

29.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. LIC. OSVALDO SANCHEZ CASAS, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO, ZAC., SOLICITANDO EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA, ZAC.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA, ZAC.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2007, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.



33.- ASUNTOS GENERALES. Y

34.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JORGE LUIS GARCIA VERA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. BLAS ÁVALOS MIRELES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO, Y MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 47 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, que en el ejercicio fiscal del 2011, se asignen y etiqueten recursos para programas específicos para Mujeres Rurales.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se exhorta a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del 2011, se asignen y etiqueten recursos en apoyo a todas las Asociaciones Ganaderas del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita a las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de este Poder Legislativo, que en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del 2011, se asignen y etiqueten recursos en apoyo a acciones puntuales en el cuidado del Medio Ambiente.
8. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, a fin de resolver decididamente el Saneamiento de Aguas Residuales y el rescate de los Mantos Acuíferos en beneficio de miles de zacatecanos radicados en el Estado.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Artículo 118 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.
11. Lectura del Dictamen Suspensivo, respecto de diversas Iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.
- 12 y 13.- Lectura de los Dictámenes respecto de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2011, de los municipios de: Teul de González Ortega, y Valparaíso, Zac.
- Del 14 al 23.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes referentes a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2011, de los municipios de: Florencia de Benito Juárez, Juan Aldama, Río Grande, Susticacán, Trancoso, Trinidad García de la Cadena, Tlaltenango de Sánchez Román, Huanusco, y General Enrique Estrada, Zac.
- Del 24 al 30.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2008, de los municipios de: Loreto, Juan Aldama, Juchipila, Monte Escobedo, Villa González Ortega, Río Grande.



31. Asuntos Generales; y,

32. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD. DE IGUAL MANERA, SE DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 5, AL 13; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0035 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DEL 2010.

ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERENTES A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DE LOS MUNICIPIOS DE FLORENCIA DE BENITO JUÁREZ, JUAN ALDAMA, RÍO GRANDE, SUSTICACÁN, TRANCOSO, TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, HUANUSCO, Y GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC. MISMOS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL EN PAQUETE, DECLARÁNDOSE APROBADOS CON: 22 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, tema: “Invitación para la Adquisición de Productos Zacatecanos”.

II.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Tribunal de Cuentas y Legalidad”.

III.- LA DIP. MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, tema: “Bienvenidos Paisanos”.

IV.- EL DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, tema: “Comisión de Organizaciones Campesinas”.

V.- EL DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, tema: “Presupuesto 2011”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROFR. BLAS ÁVALOS MIRELES; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO, Y MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 38 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 30 de octubre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos.
- 7 y 8.- Lectura de los Dictámenes referentes a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2011, de los municipios de Loreto y Morelos, Zac.
- Del 9 al 15.- Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal del 2008, de los municipios de: Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, El Salvador, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Melchor Ocampo y Pinos, Zac.

16.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen Suspensivo, respecto de diversas Iniciativas de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General.

17 y 18.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2011, de los municipios de Teul de González Ortega, y Valparaíso, Zac.

19.- Asuntos Generales; y,

20.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD. DE IGUAL MANERA, SE DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 5, AL 15; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0036 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2010.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN SUSPENSIVO, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL. REGISTRÁNDOSE PARA INTERVENIR Y HABLAR EN CONTRA EL DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS EN LO GENERAL, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO CON 23



VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

ACTO SEGUIDO, SE PASÓ A LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, REGISTRÁNDOSE EL DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, PARA RESERVAR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL DICTAMEN SUSPENSIVO. CONSEQUENTEMENTE, SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, Y SE DECLARÓ APROBADO CON: 21 VOTOS A FAVOR EN SUS TÉRMINOS, Y 5 VOTOS A FAVOR CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERENTES A LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, DE LOS MUNICIPIOS DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, Y VALPARAÍSO, ZAC. MISMOS QUE SE SOMETIERON A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADOS CON: 27 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Presupuesto orientado al Desarrollo Económico, e Iniciativa orientada a la Generación de Empleo”.

II.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, tema: “Comercialización de Frijol”.

III.- EL DIP. GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA, tema: “Concepción del Oro”.

IV.- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS, tema “Universidad Autónoma de Zacatecas”.

V.- EL DIP. SAÚL MONREAL ÁVILA, tema: “Tragedia de Concha del Oro”.

VI.- EL DIP. OSVALDO CONTRERAS VÁZQUEZ, tema: “Presupuesto 2011”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública	Hace entrega del Sexto Informe Anual de Labores de dicho Organismo Descentralizado.
02	Presidencia Municipal de Huanusco, Zac.	Remiten un ejemplar del Plan de Desarrollo Municipal 2010 – 2013.
03	Presidencias Municipales de Huanusco, Sombrerete, General Pánfilo Natera y Río Grande, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, debidamente aprobadas por sus Cabildos.

4.-Iniciativas:

4.1

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Presente.

Las Diputadas Noemi Berenice Luna Ayala, Georgina Ramírez Rivera y Marivel Lara Curiel y los Diputados Osvaldo Contreras Vázquez, Pablo Rodríguez Rodarte y Ángel Gerardo Hernández Vázquez, todos integrante de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- La gobernabilidad democrática exige un estado de derecho basado en un correcto equilibrio entre los distintos Poderes del Estado. La actualización de marco jurídico de nuestro Estado es una necesidad para la reorganización del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que garantice su independencia presupuestal, eleve la dignidad de su función, mejore su desempeño profesional y garantice una mejor impartición de la justicia laboral mediante la rápida y transparente rendición de laudos. Generando con su actuación el menor de los deterioros al ERARIO PÚBLICO, quien al final de cuentas, es quien tiene que resarcir las grandes cantidades de dinero que por concepto de laudo laboral se ordenan.

Segundo.- En diciembre del año 2002, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, diversas reformas a la Constitución Política local. Dichas modificaciones consistieron en establecer dentro de la órbita

competencial del Poder Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas. El propósito central que se tomó en consideración para aprobar tal reforma, consistió en que adscribiéndolo al mismo se fortalecería el funcionamiento del citado Tribunal.

Efectivamente, su estructura interna se ha visto robustecida, por lo que es evidente que fue acertada la decisión de enviarlo al Poder Judicial, ya que su presupuesto ha aumentado y los servidores públicos que lo integran gozan de mejores oportunidades laborales, en virtud de que tienen acceso a los cursos de capacitación y actualización impartidos por el propio Poder. Situación que no ha sido posible ver reflejada en el Tribunal de Conciliación Arbitraje del Estado de Zacatecas, esto debido a la dependencia presupuestal que tiene con La secretaría General de Gobierno, limitando su actuar por falta de recurso y el camino burocrático que tiene que hacer limita la celeridad con la que se tiene que actuar.

Tercero.- Un elemento indispensable para actualizar el estado de derecho, consiste en el irrestricto respeto al principio de división de poderes, el cual se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Carta Fundamental local. Es por ello, que como lo manifestó Eduardo J. Couture, ...”el Estado tiene la ineludible obligación de respetar la Garantía de Independencia, apoyada en el principio de la división de poderes, según la cual se debe permitir a los juzgadores emitir sus resoluciones sin tener que estar sometidos a las influencias o a las presiones de los otros poderes formales ni de los factores reales de poder”. Rescato la frase “sometidos a las influencias o a las presiones...” que si bien no se diera esta situación si se ve a simple vista esta dependencia que pudiera ser de sometimiento y obediencia sin que exista defensa a lo contrario, por lo tanto es necesario hacer consciencia de la labor que tiene

encomendada el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado y poder otorgar la AUTONOMÍA PRESUPUESTAL y poder exigir la rendición de cuentas en mejora de la sociedad zacatecana, que nos ha dado su confianza ya que es la impartición de justicia laboral la que nos debe llevar a una puntual reforma en la que los zacatecanos sientan que el derecho que les asiste como trabajadores va a ser atendido puntualmente.

Cuarto.- Así como el Poder Judicial tiene esa tarea de impartir justicia en su ámbito no cabe el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado ya que la conformación de origen del mencionado Tribunal faculta desde su constitución el conocer de los conflictos laborales de los tres poderes es decir, de la relación que se da entre los trabajadores y las dependencias que conforman los tres poderes, es esta una de las razones por la cual se debe reconocer constitucionalmente la AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

Quinto.- Los tribunales administrativos dirimen conflictos de particulares contra el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que no parece razonable que dependan del mismo Poder. (ejemplo Tribunal Electoral goza de autonomía jurisdiccional y presupuestal) Es esta una razón más para que reformemos la Constitución de nuestro Estado sin trastocar los límites que ostenta cada uno de los poderes y con esta reforma otorgar la AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, seguros de que se va a beneficiar no solo al Tribunal de Conciliación y Arbitraje de nuestro Estado, sino que el beneficio será para toda la sociedad que no tiene por que privarse de un servicio que legalmente le corresponde por estar pagando JUICIOS LABORALES en cantidades escandalosas.

Sexto.- El Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado ha demostrado profesionalismo, ya que anualmente resuelve un número considerable de causas laborales, ya sean conflictos de servidores públicos con la administración pública estatal, municipal, Poder

Judicial, Comisión Estatal de Derechos Humanos, o de situaciones relacionadas con los sindicatos y el magisterio. Por esa razón, el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje requiere contar con una AUTONOMÍA PRESUPUESTAL ya que la jurisdiccional la tiene desde su creación, contando así con una plataforma que le permita desarrollar sus facultades a cabalidad, y al mismo tiempo, otorgarle a los Magistrados que lo integran y consecuentemente al Secretario de Acuerdos y demás servidores públicos que laboran en este Tribunal, la jerarquía que merecen tener, ya que resulta inconcebible que los Magistrados laborales cuenten con una retribución mucho menor a la de un Magistrado electoral, máxime cuando aquéllos conocen un basto número de causas laborales que anualmente oscilan aproximadamente en las 700 y en el caso de los electorales, dirimen un número reducido de causas debido a la naturaleza de su función.

En mérito de lo anterior, sometemos a su consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 115. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será autónomo jurisdiccional y presupuestalmente, se integra con tres Magistrados, designados según lo que establezca la ley de la materia. La propia ley determinará la forma de su funcionamiento, procedimientos y estructura.

La retribución que perciban los Magistrados del Tribunal, será igual a la prevista para los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral.

TRANSITORIOS



Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo tercero.- En el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, deberán establecerse las partidas presupuestales correspondientes igualar las retribuciones a los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas al de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 08 de Marzo del 2011.

Diputada

Noemi Berenice Luna Ayala

Diputada

Georgina Ramírez Rivera

Diputada

Marivel Lara Curiel

Diputado

Osvaldo Contreras Vázquez

Diputado

Pablo Rodríguez Rodarte

Diputado

Ángel Gerardo Hernández Vázquez



4.2

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 2
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
ENTIDAD; Y DE CONFORMIDAD CON LA
SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil como actividad pública institucionalizada, se ha configurado en las dos últimas décadas en las que se ha desarrollado la cobertura jurídica básica que la sustenta, sin embargo, las afectaciones sufridas por la sociedad zacatecana, ante la presencia de los diferentes fenómenos perturbadores, plantean la inminente necesidad de buscar la intervención conjunta de autoridades y sociedad.

Para ello, la protección civil engloba acciones heterogéneas y actividades que van desde las normativas hasta las operativas, partiendo desde la prevención hasta el apoyo total de los afectados por un desastre, sin prolongar un sistema de asistencia que eternice en una marginación forzada por los acontecimientos; por lo tanto la protección civil no puede limitarse al rescate o la distribución de alimentos y ropa a los damnificados.

Cabe hacer mención que, la vigente Ley de Protección Civil, fue publicada el primero de enero del año dos mil, mediante Decreto número 111 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por lo que las necesidades distan mucho de las responsabilidades que tiene actualmente la Dirección Estatal de Protección Civil.

Bajo estas premisas, el significado y trascendencia que la protección civil tiene en nuestros días, hacen necesaria la existencia de una Ley, que defina la participación y acciones de cada uno de los sectores involucrados, así como las estrategias a seguir en la Entidad en esta materia.

La presente Ley, innova la funcionalidad del Consejo Estatal de Protección Civil, considerando que se constituye como el órgano consultivo superior en la materia, por lo que se determina su integración y funciones, estableciendo lo relativo a las sesiones e integración de comisiones de estudio, análisis y toma de decisiones.

Así mismo se propone, consolidar la participación coordinada de todos los sectores de la población, para alcanzar un uso eficiente de los recursos con que se cuenta para realizar las actividades de prevención que tienen un papel preponderante en nuestro medio y tener en un primer nivel de respuesta, los elementos para hacer frente a cualquier fenómeno destructivo.

De igual manera se pretende regular la organización municipal que servirá de base para brindar protección a los habitantes en ese ámbito territorial, considerando que el trabajo preventivo a ese nivel es mínimo, la participación de los grupos voluntarios, así como de los sectores social y privado.

En situación normal, es necesario y fundamental que la sociedad adquiera conciencia, que estimule conductas de prevención, capacidad de actuación ante calamidades de origen natural o humano o enfrentarlas con el menor daño posible, coadyuvando con las acciones emprendidas por el Estado.

En situación de emergencia es imprescindible que la población cuente con planes surgidos de un Programa Estatal.

La protección a la vida, la salud, patrimonio, medio ambiente y servicios, es un derecho al que tenemos todos los habitantes de la Entidad, por ello, no basta con identificar situaciones que generen riesgos, sino que es necesario la toma de decisiones, en tal virtud, la presente Ley considera en sus disposiciones los actos u omisiones que dan lugar a sanciones por parte de las autoridades de



Protección Civil y los medios de defensa frente a ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta SOBERANÍA POPULAR, la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

Objeto

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público y de interés general y tienen por objeto establecer en el Estado de Zacatecas, las siguientes acciones:

I. Las normas, criterios y principios básicos, a los que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;

II. Los fundamentos para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo;

III. Implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre;

IV. La integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil del Estado de Zacatecas;

V. Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos por dichos programas; y

VI. Las demás normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en sus habitantes.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por protección civil, al conjunto de principios, normas y procedimientos, a través de cuya observancia el Gobierno y la sociedad, llevan a cabo acciones, para proteger la vida y el patrimonio de la población, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Artículo 3.- La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Las actividades, acciones y programas de protección civil son de carácter obligatorio para autoridades, instituciones, dependencias, organizaciones, organismos descentralizados, órganos autónomos y entidades públicas, estatales y municipales del sector público, así como las del sector privado, social y en general para los habitantes del Estado de Zacatecas y en los términos de la normatividad federal para los servidores de la administración pública federal radicados en el estado.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Atlas de Riesgo: Sistema de información geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos las personas, sus bienes y entorno; los servicios vitales y sistemas estratégicos;

II. Brigadas Vecinales o Comunitarias: A las organizaciones de vecinos, coordinadas por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función de su ámbito territorial;

III. Carta de Corresponsabilidad: El documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Dirección Estatal de Protección Civil;

IV. Consejo: Al Consejo Estatal de Protección Civil;

V. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Protección Civil;

VI. Comités Locales: A los Comités Locales de Ayuda Mutua;

VII. Dirección: A la Dirección Estatal de Protección Civil;

VIII. Ley: A la presente Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas;

IX. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

X. Programa Estatal: AL Programa Estatal de Protección Civil;

XI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Civil;

XII. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno;

XIII. Secretario; Al Secretario General de Gobierno;

XIV. Simulacro: Ejercicio para el adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población; y

XV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Civil: Al conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, en los casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre y prevención de éstos.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección, emitirá las normas técnicas complementarias y términos de referencia en las que se establecerán los requisitos, especificaciones, condiciones y parámetros que deberán observarse en el desarrollo de actividades o acciones que incidan en materia de protección civil, así como para regular lo relativo al desarrollo de actividades o el uso o destino de obras, edificaciones, construcciones, muebles,

inmuebles y eventos que por su propia naturaleza por disposición de la Ley generen o incrementen un riesgo para la población, sus bienes, entorno y demás aspectos relativos a los programas internos.

Artículo 7.- En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del estado, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de prevención, auxilio y recuperación; y planes en la materia a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de Gobierno que no tengan relación con la protección civil

En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos del estado, los que obtenga la Dirección, así como por los adquiridos por otras fuentes y destinados a la protección civil, se entregaran de manera directa y oportunamente a la Dirección para la ejecución de programas, proyectos y acciones.

TÍTULO SEGUNDO

De los Principios

CAPÍTULO I

De la Política de Protección Civil

Artículo 8.- Para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé esta Ley, la Administración Pública Estatal y Municipal se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Los criterios de protección civil se considerarán en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir las acciones del sector público y las de los particulares en esta materia;

II. Las funciones que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y los municipios, deberán incluir

criterios de protección civil, considerando la constante prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables entre sociedad y gobierno;

IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y entorno;

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de la protección civil;

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar oportunamente al Ejecutivo del Estado, sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y

VIII. La participación corresponsable de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información, vigilancia y en todo tipo de acciones de protección civil que emprenda el Ejecutivo del Estado.

Artículo 9.- La prevención en situación normal, las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que se deben atender promoviendo la participación de la sociedad.

Artículo 10.- Todas las edificaciones, excepto en casas habitación unifamiliares, deberán colocar en lugares visibles, la señalización adecuada para casos de emergencia.

TÍTULO TERCERO

Del Sistema Estatal de Protección Civil

CAPÍTULO I

De las Autoridades

Artículo 11.- Son autoridades en materia de protección civil, en sus ámbitos de competencia:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. El Director Estatal de Protección Civil;
- IV. Los Consejos Municipales de Protección Civil;
- V. Los Presidentes Municipales;
- VI. Las Unidades Municipales de Protección Civil; y
- VII. Las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 12.- El auxilio a la población en casos de emergencia o desastre constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en términos de lo dispuesto por esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- En caso de riesgo inminente o desastre, las autoridades estatales o municipales ejecutaran las actividades de auxilio que se requieran a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios esenciales de la comunidad, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar el funcionamiento de los servicios estratégicos.

Artículo 14.- Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un agente perturbador dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CAPÍTULO II

Del Sistema Estatal

Artículo 15.- El Sistema Estatal es parte integrante del Sistema Nacional, como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública estatal entre sí, autoridades municipales y grupos voluntarios sociales y privados, cuya finalidad es llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.



Artículo 16.- Son objetivos del Sistema Estatal:

I. Básico: Proteger a la población ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción a las funciones esenciales de la comunidad; y

II. Generales:

a) Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando su programa a las acciones de desarrollo integral del Estado;

b) Establecer, fomentar y encauzar conciencia y actitud de la población en materia de protección civil, en consecución de la autoprotección respecto de un riesgo, emergencia o desastre, traducido en una respuesta instantánea, eficaz, amplia, responsable y comprometida;

c) Integrar la acción del Estado y los Municipios, para la óptima capacidad de respuesta ante un riesgo, emergencia o desastre;

d) Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos;

e) Establecer, reforzar y ampliar la ejecución de acciones de prevención para conocer y reducir los efectos destructivos ante la eventualidad de un desastre;

f) Informar a la población de acuerdo a los márgenes establecidos de alertamiento respecto de una situación de probable riesgo; y

g) Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven a la operación de los Programas de Protección Civil.

Artículo 17.- El Sistema Estatal, está constituido por:

I. El Consejo Estatal;

II. La Dirección y Bases regionales establecidas conforme a presupuesto;

III. Los Consejos Municipales;

IV. Las Unidades Municipales; y

V. Las unidades internas.

Artículo 18.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal comprenden:

I. Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

II. Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia;

III. Convenios de coordinación y colaboración;

IV. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;

V. Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

VI. Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Estatal; y

VII. Los Programas Generales Específicos e Internos.

CAPÍTULO III Del Consejo

Artículo 19.- El Consejo Estatal es el órgano superior multidisciplinario e interinstitucional de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia.

Artículo 20.- El Consejo Estatal está integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director;

IV. Un representante por cada una de las dependencias y entidades siguientes:

- a) Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Secretaría de Seguridad Pública;
- c) Secretaría de Obras Públicas;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Servicios de Salud;
- f) Secretaría de Fianzas;
- g) Secretaría de Educación y Cultura; e
- h) Instituto de Ecología y Medio Ambiente;

V. Un representante de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, a través de sus delegaciones en la Entidad:

- a) Secretaría de Desarrollo Social;
- b) Secretaría de la Defensa Nacional;
- c) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- d) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

VI. Un representante de las siguientes organizaciones:

- a) El Delegado de la Cruz Roja Mexicana en el Estado; y
- b) Representante de grupos voluntarios;

Los integrantes del Consejo Estatal a que se refiere la fracción VI participarán en la sesión con voz pero sin voto.

Artículo 21.- Cada uno de los miembros titulares del Consejo Estatal, contará con su respectivo suplente; los cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 22.- Los miembros del Consejo Estatal, podrán invitar a sus sesiones, con voz pero sin

voto, a un representante de cualquier delegación federal, dependencias o entidades estatales y municipales, cuyas funciones tengan relación con la materia o cuya intervención se considere de utilidad para cumplir los objetivos del Sistema Estatal.

Artículo 23.- El Consejo Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y aprobar el Programa Estatal;
- II. Evaluar los programas en materia de protección civil y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión;
- III. Analizar los problemas reales y potenciales, promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes básicos de las causas de siniestros y desastres y propiciar su solución;
- IV. Declarar sesión permanente ante una emergencia, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- V. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas;
- VI. Con base en la información obtenida de la Dirección, establecer normas técnicas complementarias y términos de referencia;
- VII. Establecer acciones encaminadas a la creación de un fondo de recursos, orientados al fomento de la prevención y cultura de protección civil;
- VIII. Dar difusión por cualquier medio de comunicación a esta Ley, su Reglamento, normas técnicas complementarias, programas, acuerdos y medidas preventivas;
- IX. Proponer a la Federación y las Entidades Federativas, la celebración de convenios de carácter institucional para la coordinación y colaboración, en materia de protección civil;



X. Promover las acciones que se requieran con los órganos de los poderes, así como, con el sector público, privado y social para la ejecución del Programa Estatal;

XI. Disponer la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos del Estado y aprobarlo;

XII. Establecer los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la población en la materia;

XIII. Vigilar que los organismos privados y sociales cumplan con los compromisos concertados para su participación en el Sistema Estatal;

XIV. Integrar de entre sus miembros los comités o comisiones que sean necesarios;

XV. Promover en los Ayuntamientos, la integración de Sistemas Municipales para la participación de éstos en el Sistema Estatal; y

XVI. Promover la creación de un fondo para administrar, toda donación destinada a la protección civil en el Estado de Zacatecas.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo Estatal;

IV. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con la Federación, Autoridades de otras entidades federativas y municipales; así como con personas físicas y morales de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras conforme a las normas aplicables; y

V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente;

II. Vigilar y dar cumplimiento de las disposiciones y acuerdos;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Estatal;

IV. Presentar a consideración del pleno del Consejo Estatal, el Programa Estatal y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

V. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal; y

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables o en su caso, le confieran el pleno del Consejo o su Presidente.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

I. Asistir a las sesiones y redactar las actas respectivas;

II. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día, previo acuerdo con el Presidente;

III. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado y levantar las actas correspondientes;

IV. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten;

V. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Estatal, estarán previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 28.- El Consejo Estatal celebrará sesiones ordinarias semestrales, las extraordinarias que se requieran y sesiones permanentes, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión deberá realizarse a más tardar en



sesenta días naturales después de la toma de posesión del nuevo Ejecutivo del Estado.

Artículo 29.- El Consejo Estatal, podrá determinar la operación de comisiones que serán de carácter permanente o para desarrollar acciones específicas y se integrarán de manera enunciativa más no limitativa, en función de las necesidades del propio Consejo Estatal, por:

I. Los representantes de las dependencias y organismos públicos federales, estatales y municipales que se convoquen, conforme a su competencia;

II. Los representantes de entidades y organismos privados a quienes se solicite su participación;

III. Los representantes de Instituciones Académicas y Colegios de Profesionistas a quienes se solicite su participación; y

IV. Representantes de grupos voluntarios, atendiendo a la temática de la comisión.

CAPÍTULO IV De la Dirección

Artículo 30.- La Dirección es una unidad administrativa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno cuya función es proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las acciones de protección civil con apego a esta Ley y su Reglamento, en coordinación con los sectores público, social, privado, académico, grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 31.- La Dirección se integra por los órganos de apoyo siguientes:

I. Un Órgano Central de Administración constituido mínimamente por un área operativa, de capacitación, de difusión, de comunicación social, administrativa, jurídica, informática, de verificación e inspección de investigación, elaboración y actualización del Atlas de Riesgos de la entidad y de operación de instrumentos financieros.

II. El Centro Estatal de Operaciones;

III. Bases Regionales que se establezcan, conforme al Programa Estatal de Protección Civil;

IV. El Heroico Cuerpo de Bomberos;

V. Los demás que sean permitidos por su presupuesto y establecidas en su Reglamento.

Artículo 32.- El Heroico Cuerpo de Bomberos se regirá por su propio reglamento, el cual deberá considerar derechos y obligaciones de sus miembros.

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice, desarrollando las siguientes funciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, el Anteproyecto del Programa Estatal, Programa Anual y Programas Operativos Generales Especiales y en su caso, la propuesta para su modificación;

II. Identificar los riesgos que se presentan en la Entidad para elaborar, integrar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos e informar de sus avances al Consejo Estatal;

III. Solicitar, asesorar, revisar y en su caso autorizar los programas internos de protección civil, programas internos de seguridad y emergencia escolar según corresponda.

IV. Proveer lo necesario para la implementación de Programas de Hospital Seguro;

V. Dictaminar sobre la seguridad interior y exterior de las edificaciones escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas, estaciones de servicio, tales como gasolineras, estaciones de carburación y plantas de almacenamiento de Gas L. P. depósitos de materiales o sustancias clasificadas como peligrosas de competencia estatal;

VI. En colaboración con los municipios, practicar inspecciones y verificaciones conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

VII. Establecer y ejecutar los programas y subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;

VIII. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales necesarios y verificar su existencia y su utilización;

IX. Promover y realizar acciones de capacitación y difusión a la comunidad, en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;

X. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XI. Promover la protección civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población;

XII. Diseñar e impulsar estrategias para la promoción de la cultura de protección civil entre la población, con el objeto de incrementar la autoprotección;

XIII. Formular en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la evaluación inicial de la magnitud de la misma, presentando de inmediato esta información al Consejo Estatal;

XIV. Proponer, previo acuerdo con el Secretario General de Gobierno las medidas, instrumentos o convenios que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios;

XV. Establecer el sistema de información de cobertura estatal, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Estado;

XVI. Elaborar un registro e implementar acciones preventivas obligatorias respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en relación con el manejo, producción, uso, almacenamiento, transporte, utilización y destino

final de los denominados materiales o sustancias peligrosas y explosivos;

XVII. Exigir la integración de las unidades internas de Protección Civil en las dependencias y delegaciones federales con sede en la Entidad, así como las de orden Estatal y vigilar su operación;

XVIII. Asesorar, solicitar y supervisar a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, con el objeto de que se integren las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en las acciones de la materia;

XIX. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

XX. Llevar el registro y control de las empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo-vulnerabilidad y prestadores de servicios para distribución y recarga de agentes extinguidores, a través de la expedición de registros de operación;

XXI. Llevar el registro de los cuerpos de bomberos activos en la Entidad;

XXII. Establecer y operar centros de acopio, para recibir y administrar ayuda a la población afectada, por un siniestro o desastre, estableciendo mecanismos ágiles de control en recepción y destino;

XXIII. En el ámbito de su competencia, practicar inspecciones y verificaciones, en la forma y términos que establece esta Ley y su Reglamento, a fin de vigilar su cumplimiento y garanticen la seguridad de la población y planta productiva;

XXIV. Una vez identificada la existencia de riesgo o peligro en la entidad, instaurar las medidas para evitarlos o extinguirlos, conforme a lo establecido por esta ley y su reglamento;

XXV. Elaborar y mantener actualizado un registro de personas físicas o morales que por sus actividades incrementen el nivel de riesgo, remitiéndolo al equipo técnico-científico de la propia Dirección para su estudio, análisis y seguimiento;



XXVI. Emitir opinión respecto de los permisos, licencias o renovación de las mismas para el manejo de explosivos de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y

XXVII. Las demás que le confieran la Ley, su Reglamento y el Titular del Ejecutivo Estatal.

TÍTULO CUARTO

Del Sistema Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 34.- El Sistema Municipal es parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional, se define como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, en conjunto con grupos voluntarios sociales y privados, cuya finalidad es llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan ante la eventualidad de un desastre.

Artículo 35.- El Sistema Municipal, está constituido por:

VII. El Consejo Municipal;

VIII. La Unidad Municipal de Protección Civil; y

IX. Las unidades internas.

Artículo 36.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal comprenden:

VIII. Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales;

IX. Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia;

X. Convenios de coordinación y colaboración;

XI. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo;

XII. Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;

XIII. Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Estatal y Municipal; y

XIV. Los Programas Generales Específicos e Internos.

CAPÍTULO II

Consejos Municipales

Artículo 37.- El Consejo Municipal es el órgano interinstitucional de consulta, opinión, decisión y coordinación de acciones en materia de protección civil en su territorio.

Artículo 38.- El Consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias semestrales, las extraordinarias que se requieran y sesiones permanentes, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión deberá realizarse a más tardar en sesenta días naturales después de la toma de posesión del nuevo Presidente Municipal.

Artículo 39.- Corresponde a los Presidentes Municipales, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I. Constituir un Consejo Municipal;

II. Instalar y operar la Unidad de Protección Civil que coordinará las acciones en la materia;

III. Formular y ejecutar el Programa Municipal; y

IV. Expedir el nombramiento del titular de la Unidad Municipal de protección civil.

Artículo 40.- Los Consejos Municipales, estarán integrados por:

I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;

II. El Síndico Municipal, quién será el Secretario Ejecutivo;



III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil del Municipio, quién será el Secretario Técnico;

IV. Los titulares de las Direcciones dependientes del Ayuntamiento cuyas funciones se vinculen con el Sistema Municipal; y

V. Los servidores públicos designados en las áreas de Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Transporte Público, Vialidad y Seguridad Pública, o áreas similares en cada demarcación.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con sede en su jurisdicción, así como, a los representantes de los sectores privado, social, académico y especialistas, los que tendrán voz pero no voto.

Artículo 41.- Los Consejos Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Municipio, en las acciones de protección civil, crear mecanismos que promuevan la cultura y aseguren la capacitación de la población, así como la participación de los grupos voluntarios, en coordinación con las autoridades de la materia;

II. Elaborar y aprobar el Programa Municipal así como evaluar el cumplimiento;

III. Identificar la problemática en su jurisdicción e implementar las acciones prioritarias para su atención;

IV. Aprobar los programas generales o especiales de Protección Civil que considere convenientes, así como evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;

V. En situación de emergencia constituirse en sesión permanente, a fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio de la población afectada;

VI. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere esta Ley;

VII. Coordinar sus acciones con el Sistema Nacional y Estatal;

VIII. Coadyuvar en la capacitación de la sociedad en general, en materia de protección civil; y

IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Municipal, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 42.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Municipales, estarán previstas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

De la forma de operación

Artículo 43.- Es responsabilidad de los Municipios, coordinar en una primera instancia las acciones para la atención de emergencias en su demarcación, que pueda afectar a otro Municipio o Entidad Federativa, en cuyo caso, la coordinación será establecida por la Dirección, sin menoscabo de su responsabilidad.

Artículo 44.- En caso de emergencia o desastre, todas las Unidades Municipales, instalarán un puesto de coordinación el que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 45.- Los Consejos Municipales, a través de su Presidente, deberán informar a la Dirección de todas las emergencias suscitadas en su demarcación, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de daños, restablecimiento y reconstrucción de la zona.

CAPÍTULO IV

De las Unidades de Protección Civil Municipales

Artículo 46.- La Unidad Municipal es un órgano ejecutivo, que tiene la responsabilidad de desarrollar y dirigir la operación del sistema de protección civil correspondiente a su nivel y de elaborar, implantar y disponer la ejecución de los programas respectivos; debe coordinar sus actividades con las dependencias y los organismos de los sectores público, social y privado.



Artículo 47.- En cada Municipio se establecerá una Unidad de Protección Civil, misma que dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 48.- Las Unidades Municipales tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de la protección civil y sus acciones se apoyarán en el Consejo Municipal.

Artículo 49.- La Unidad Municipal coadyuvará con la Dirección en la actualización del padrón de las organizaciones civiles.

Artículo 50.- La Unidad Municipal será la primera autoridad responsable en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su jurisdicción, en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, podrá solicitar el apoyo de la Dirección.

Artículo 51.- Son atribuciones de las Unidades Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Presentar ante el Consejo Municipal, la propuesta de los Programas Municipal, generales y específicos;

II. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con las autoridades que colaboran en el Consejo Municipal y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

III. Inspeccionar y verificar que las normas de seguridad se cumplan, de acuerdo a las especificaciones que se ordenan en esta Ley y demás ordenamientos en la materia, en relación con establecimientos, cantinas, bares, discotecas, mercados, restaurantes y cualquier otro lugar cerrado o al aire libre donde se presenten espectáculos o hubiere una aglomeración considerable de personas;

IV. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Municipal en acciones encaminadas a incrementar la cultura de autoprotección;

V. Solicitar, asesorar, revisar y en su caso autorizar los programas internos de protección civil, de los establecimientos, empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social

VI. Establecer y ejecutar los subprogramas de prevención básicos de atención y auxilio, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

VII. Presentar al H. Ayuntamiento para su debida aprobación el proyecto de reglamento, en la materia y modificaciones que establezcan la organización y regulen la operación de los sistemas municipales;

VIII. Presentar al H. Ayuntamiento la propuesta de presupuesto a través de la elaboración del programa operativo anual; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

De la Participación Social

CAPÍTULO I

De la Participación Social

Artículo 52.- El Gobierno del Estado a través de la Dirección, promoverá mecanismos para motivar la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los programas en la materia y en general, en las acciones de protección civil que emprenda.

Artículo 53.- Los habitantes del Estado, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones previstas en los programas a que se refiere esta Ley, mediante su organización libre y voluntaria.

Artículo 54.- Dentro de las acciones que promueva el Sistema Estatal, para la participación social en materia de protección civil se observará lo siguiente:

I. Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, de instituciones educativas, de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;



II. Otorgar reconocimientos a los esfuerzos más destacados que haya realizado la sociedad;

III. Impulsar el desarrollo de una cultura, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad;

IV. Fomentar la creación de organizaciones civiles; y

V. Promover la capacitación de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, instructores independientes, brigadas vecinales y empresas de consultoría y de estudio de riesgo vulnerabilidad, vinculadas a la protección civil, registradas mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 55.- Las organizaciones civiles coadyuvarán en las tareas de prevención, auxilio y restablecimiento, en forma corresponsable con la autoridad, integrando la instancia participativa del Sistema Estatal.

Artículo 56.- Las organizaciones civiles de acuerdo con su especialidad, se clasifican de manera enunciativa en:

- I. Administración;
- II. Apoyo logístico;
- III. Comunicaciones y transportes;
- IV. Sanidad y salud;
- V. Rescate; y
- VI. Otros, afines al Sistema Estatal.

Artículo 57.- Las asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil, se considerarán como Organizaciones Civiles Especializadas.

Artículo 58.- La organización, registro y funcionamiento de las organizaciones civiles especializadas y no especializadas, los Comités de Ayuda Mutua y de las brigadas vecinales, a que se refiere esta Ley, se normarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de las Personas Físicas y Morales

Artículo 59.- Son obligaciones de toda persona física o moral, las siguientes:

I. Informar a las autoridades competentes, haciéndolo en forma directa a los servidores públicos o instalaciones oficiales a su alcance, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente, así como las que puedan presentarse;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes, en las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

III. Colaborar con las autoridades estatales, municipales y organismos intermedios en el debido cumplimiento de los programas de protección civil;

IV. Elaborar y presentar ante la Dirección y la Unidad Municipal competente, para su aprobación y registro, los programas internos de protección civil y programas de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;

V. Formular los planes de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que, conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes;

VI. Permitir a las autoridades de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección y verificación que establecen la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VII. Observar y en su caso, aplicar las normas técnicas y las medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;

VIII. Atender las recomendaciones y medidas que establezcan las autoridades competentes, como resultado de la supervisión que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;

IX. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes, para la



integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

X. Prestar apoyo en caso de siniestro en cualquier parte de la Entidad, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de Protección Civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos; y

XI. Las demás que determinen la presente Ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Las personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad que implique riesgo a la población, a su patrimonio, a la planta productiva y servicios básicos, deberán establecer y organizar los Comités Locales que se requieran para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una catástrofe, calamidad o desastre público.

Artículo 61.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a preparar un programa interno de protección civil.

Artículo 62.- Las escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, son considerados por la Dirección como de riesgo, por lo que en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros cuando menos dos veces al año.

Artículo 63.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEXTO

De la Planeación, Programas y Comités Locales de Ayuda Mutua de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Planeación

Artículo 64.- La planeación de la protección civil deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad del Gobierno del Estado, en la integración del Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 65.- Los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano del Estado, precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la protección civil.

Los Programas de Protección Civil a cargo del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 66.- La planeación se fundamenta en los siguientes programas:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;

II. El Programa Nacional;

III. El Programa Estatal, los Programas Sectoriales de Desarrollo y de Desarrollo Urbano del Estado;

IV. Los Programas Municipales;

V. Los Programas Generales y Específicos de Protección Civil;

VI. Los Programas Internos de Protección Civil,

VII. Programas Internos de Seguridad de Emergencia Escolar; y

VIII. Programas de Hospital Seguro.

El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para el Gobierno del Estado y los habitantes de Zacatecas.

CAPÍTULO II

De los Programas de Protección Civil

Artículo 67.- El Programa Estatal deberá ser congruente con el Programa Nacional y formará parte del Programa Sectorial de Desarrollo del Estado.



Artículo 68.- En el Programa Estatal se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las bases de coordinación para encauzar acciones de carácter preventivo, así como el auxilio ante un fenómeno perturbador;

II. Fijar los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la protección civil en el Estado;

III. Propiciar la conformación de grupos altruistas, voluntarios, vecinales y no gubernamentales, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;

IV. Eliminar la discrecionalidad en las acciones de respuesta o las medidas de seguridad, que necesariamente deberán instrumentarse, en caso de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

V. Evaluación y diagnóstico de riesgos, así como, del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VI. Destacar la necesidad de que la operatividad de la protección civil, gira en torno al Sistema Estatal y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las unidades Municipales, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia; y

VII. Impulsar la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres.

Artículo 69.- El Programa Estatal deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, al menos las siguientes acciones:

I. Determinar a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa Estatal;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo;

III. Las actividades de prevención en sistemas vitales;

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. El establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo y alerta de desastres en el Estado;

VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VII. El enlace con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los programas oficiales;

VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas;

IX. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia, siniestro o desastre; y

X. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

Artículo 70.- Los Programas Municipales son el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población y deberán ser congruentes con el Programa Estatal.

Artículo 71.- Los Programas Generales son un instrumento de planeación y operación que permite la atención de emergencias generales, principalmente de carácter previsible y recurrente en cualquier ámbito organizado y con la adaptación de medidas que aún pudiendo ser drásticas, son normales u ordinarias y de conocimiento de la población expuesta.

Artículo 72.- Los programas específicos, son un instrumento de operación que incluye una estructura de respuesta integrada, que permite atender una emergencia específica por la



identificación previa que se hizo de un fenómeno con carácter extraordinario y latente.

Artículo 73.- Los programas internos de Protección Civil son un instrumento de planeación obligatorio, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, empresa, institución u organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social del Estado por medio del cual se tienen identificados los fenómenos perturbadores a que esta expuesto el inmueble y su población, las medidas a adoptar para que dichos fenómenos no se materialicen en un siniestro, la generación de fenómenos perturbadores adicionales con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital.

Artículo 74.- Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, hoteles, moteles, clubes sociales, deportivos y de servicios, teatros, cines, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, deberán contar con una unidad interna de protección civil que complementará el programa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento los lineamientos del programa estatal y municipal respectivo, así como lo establecido por el Sistema Estatal.

Artículo 75.- El Programa Interno de Seguridad y Emergencia Escolar, es un instrumento de carácter obligatorio que se circunscribe al ámbito de instituciones educativas del sector público y privado, por medio del cual se desarrollan acciones de carácter preventivo, auxiliar y de recuperación ante situaciones de emergencia o desastre, que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad educativa, así como sus bienes e información vital.

Artículo 76.- El Programa de Hospital Seguro, es un instrumento que tiene como objetivo contar con establecimientos de salud, cuyos servicios, permanezcan accesibles y funcionando a su capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente después de un fenómeno destructivo de origen natural y un objetivo específico que consiste en proteger la vida de los ocupantes, la inversión y la función en todos los establecimientos de salud nuevos y de los identificados como prioritarios en la red de servicios de salud.

Artículo 77.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare su actividad. Dicha póliza deberá relacionarse con el Programa Interno de Protección Civil.

CAPÍTULO III

De los Comités Locales de Ayuda Mutua

Artículo 78.- Los Comités Locales, son agrupaciones formales de empresas, establecidas en una zona común, a fin de adoptar conjuntamente medidas preventivas, implementar sistemas de control de accidentes y siniestros, llevando a cabo un auxilio eficaz y seguro en caso de alguna emergencia.

Artículo 79.- Los propietarios, gerentes o administradores de industrias y empresas deberán constituir Comités Locales, los cuales deberán registrarse ante la Dirección, bajo la coordinación que la misma establezca. De igual forma, deberán registrarse ante la Unidad Municipal correspondiente, en los términos que su propio reglamento señale.

Artículo 80.- Los Comités Locales podrán:

- I. Establecer medidas generales de seguridad, así como programas internos y externos de protección civil, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección;
- II. Recibir capacitación en los términos enunciados por la presente Ley;
- III. Comunicar a las autoridades la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;



IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Proporcionar información sobre los productos químicos empleados en procesos de producción;

VI. Aprovechar la sinergia que resulta del trabajo conjunto, para ampliar la infraestructura disponible y la capacidad de respuesta;

VII. Establecer o renovar los planes de respuesta a emergencias;

VIII. Cooperar en la planeación de emergencias en la comunidad e integrar los planes de las empresas;

IX. Involucrar a la comunidad en la planeación de emergencias; y

X. Realizar simulacros con la participación de las autoridades de Protección Civil, los cuerpos de emergencia y la comunidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Instrumentos Operativos de Protección Civil

CAPÍTULO I

De los Instrumentos Operativos

Artículo 81.- Son instrumentos operativos de la protección civil, los siguientes:

I. Los Atlas de Riesgos del Estado de Zacatecas y de los Municipios;

II. Los reglamentos en materia de Protección Civil;

III. Los programas generales y específicos determinados por fenómeno perturbador y autorizados por el Consejo Estatal;

IV. Las normas técnicas complementarias y términos de referencia;

V. Los Manuales de Procedimientos para las instituciones públicas que se deriven de las comisiones del Consejo Estatal; y

VI. Los programas de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del Estado.

CAPÍTULO II

De la Operación y Coordinación en Caso de Emergencia o Desastre

Artículo 82.- Ante la inminencia de un riesgo, estado de emergencia o desastre, el Consejo Estatal determinará la instalación del Centro Estatal de Operaciones, mismo que tendrá la responsabilidad que señala esta Ley y su Reglamento.

Artículo 83.- En situaciones de emergencia o desastre la Dirección, establecerá, en la medida de sus posibilidades, unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

Artículo 84.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por el acontecimiento de un fenómeno natural que cause o pueda causar daños a la población, podrá emitir Declaratoria de Emergencia para los lugares donde ocurra el fenómeno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La declaratoria de emergencia hará mención expresa de: el fenómeno ocurrido y los municipios en emergencia.

Emitida la declaratoria de emergencia por el Ejecutivo Estatal la Dirección Estatal de Protección Civil, solicitará a la Secretaría de Finanzas la aplicación de los recursos del Fondo Estatal para la Atención de la Población en Situaciones de Emergencia, para la adquisición de insumos de alimento y abrigo para proteger la integridad física de la población.

Artículo 85.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, ante el acontecimiento de algún fenómeno perturbador de origen natural que cause daños a la infraestructura pública estatal o municipal podrá emitir Declaratoria de Zona de Desastre Natural y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría.

Artículo 86.- Para la formulación de la Declaratoria de Zona de Desastre Natural deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I. Que sea solicitada por el Ayuntamiento afectado.

II. Que la Dirección Estatal de Protección Civil con el apoyo de las dependencias responsables de cada sector afectado tanto estatales como municipales hayan realizado la evaluación de daños.

III. Que de tal evaluación resulte necesario el apoyo de los recursos estatales contemplados en el Fondo Estatal para Desastres Naturales.

Artículo 87.- Emitida la Declaratoria de Zona Desastre Natural se ordenará su publicación en Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, la cual hará mención expresa del fenómeno ocurrido y los municipios declarados en desastre.

Artículo 88.- Los programas deberán privilegiar la capacitación e información a la población, con el objeto de propiciar la adopción de conductas de autoprotección.

Artículo 89.- La Dirección coordinará el monitoreo y recibirá los reportes sobre la situación que guardan los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 90.- Los responsables de los servicios esenciales de la comunidad, así como las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, deberán proporcionar a la Dirección la información que ésta requiera.

Artículo 91.- Las acciones inmediatas de operación de protección civil en alto riesgo, emergencia o desastre en la población son:

I. La identificación del tipo de riesgo;

II. La delimitación de la zona afectada;

III. El acordonamiento de los perímetros de alto, mediano y bajo riesgo;

IV. El control de rutas de acceso y evacuación;

V. El aviso y orientación a la población;

VI. La evacuación, concentración o dispersión de la población;

VII. La apertura o cierre de refugios temporales; y

VIII. La coordinación de los servicios asistenciales.

Artículo 92.- Cuando la carencia de uno o varios de los servicios vitales o de los sistemas estratégicos, constituya por sí misma una situación de emergencia o desastre, la Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría y de la Dirección, podrá convocar a los responsables de la operación de éstos, para coordinar las acciones necesarias para su rehabilitación o restablecimiento.

Artículo 93.- Para la coordinación de la atención de situaciones de emergencia o desastre, la Dirección mantendrá el enlace con las áreas del Gobierno del Estado y aquellas otras que operen los sistemas estratégicos y los servicios vitales.

CAPÍTULO III

De la Coordinación de los Sistemas

Artículo 94.- La coordinación entre los Sistemas de Protección Civil nacional, estatal y municipal, tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones que correspondan a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la Entidad, relacionados con sus atribuciones;

II. Las formas de cooperación con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal;

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades que representen un peligro y que se desarrollen en la Entidad bajo regulación federal; y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones, en caso de riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO IV

Del uso del Símbolo de Protección Civil



Artículo 95.- Queda prohibido portar en uniformes de protección civil, insignias, barras, galones o gafetes, que estén reservados para cuerpos militares o de seguridad pública o privada.

Artículo 96.- El Gobierno del Estado, a través de la Dirección, tomará las medidas necesarias para prevenir, controlar y sancionar el uso de los distintivos internacional, nacional y estatal de protección civil.

TÍTULO OCTAVO

De la Cultura de Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Conformación de una Cultura de Protección Civil

Artículo 97.- El objetivo prioritario del Sistema Estatal y del Sistema Municipal, es la conformación de una cultura en la materia, que convoque y sume el interés de la población, de la misma manera, su participación activa individual y colectiva.

Artículo 98.- A fin de conformar una cultura de Protección Civil, la Dirección, con la participación de instituciones, empresas y organismos sociales y académicos, deberá:

I. Promover la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, organizaciones sociales y vecinales en el ámbito de la Entidad;

II. Realizar eventos de capacitación de carácter masivo que permitan el aprendizaje de conductas de auto-cuidado al mayor número de personas posibles;

III. Promover el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de causas y efectos de los desastres, en los planteles de educación superior y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;

IV. Promover, en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas que contribuyan en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente; y

V. Disponer de un espacio informativo previo a la celebración de eventos deportivos, espectáculos públicos, funciones de cine o teatro, al igual que reuniones públicas, en el cual se den a conocer a los asistentes las medidas de seguridad en el inmueble o espacio que ocupan. Las modalidades para el cumplimiento de esta obligación se señalarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 99.- La Dirección, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil.

CAPÍTULO II

Del Centro de Información y Documentación

Artículo 100.- La Dirección, establecerá en las instalaciones de la misma, un Centro de Información y Documentación, cuya finalidad será, la de actuar como punto de difusión e información para el público en general, sobre prevención y mitigación de desastres, así como técnicas y procedimientos ante situaciones de emergencia, de actividades de recuperación de situaciones catastróficas y en general, de todos aquellos temas que se relacionen con la materia de protección civil.

Este Centro emitirá publicaciones técnicas sobre análisis y prevención de riesgos específicos, situaciones de emergencia, así como documentación relacionada con la autoprotección ciudadana.

TÍTULO NOVENO

De los Fenómenos de Mayor Recurrencia y sus Estudios de Riesgo

CAPÍTULO I

De los Fenómenos de Mayor Recurrencia

Artículo 101.- El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección, con la participación de las autoridades competentes, universidades e instituciones de educación superior y de colegios y asociaciones de profesionistas, promoverá la aplicación de las ciencias de la tierra, a efecto de contar con recursos humanos altamente calificados que contribuyan en estudios científicos que sustenten medidas en esta problemática.



Artículo 102.- El Ejecutivo del Estado por medio de la Dirección, en coordinación con autoridades competentes en materia de salud, revisará los programas de atención a la salud en casos de desastre hidrometeorológico, con énfasis en el control de calidad de agua potable y en la vigilancia epidemiológica correspondiente.

Artículo 103.- La Dirección en coordinación con el sector público, privado y social, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales, sustancias y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

CAPÍTULO II De los Estudios de Riesgo

Artículo 104.- Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de licencia de construcción para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento de esta Ley, sean considerados de riesgo, deberán solicitar la opinión técnica de la Dirección y/o la Unidad Municipal.

Artículo 105.- Los requisitos para obtener la opinión técnica a que se refiere el artículo anterior, se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 106.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones o se instalen empresas o industrias, la autoridad competente, en forma oficiosa, deberá inspeccionar que se cumplan las medidas de seguridad que establece el presente ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO De las Denuncias e Infracciones CAPÍTULO I De la Denuncia Ciudadana

Artículo 107.- Toda persona podrá denunciar ante las autoridades de Protección Civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar

situaciones de riesgo, emergencia o desastre. Para darle trámite bastará el nombre y domicilio del denunciante, así como la relación de hechos.

Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, se dará parte de inmediato a las autoridades respectivas, con la obligación de éstas de actuar para hacer frente al riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 109.- Las autoridades competentes, efectuarán las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y tomarán las medidas que el caso amerite.

Lo anterior, sin perjuicio de que se tomen las medidas urgentes necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud y seguridad pública.

Artículo 110.- Las autoridades de protección civil competentes en los términos de esta Ley, atenderán de manera permanente al público, en ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, se difundirán ampliamente los lugares destinados a recibir las denuncias.

Artículo 111.- De la denuncia ciudadana y del procedimiento referido en éste Capítulo, se levantará acta circunstanciada en tres tantos; el original se quedará en poder de la autoridad de protección civil, otro en poder de la autoridad competente y el tercer documento, deberá ser entregado al denunciante.

Artículo 112.- Los servidores Públicos de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 113.- La información que se encuentre en los expedientes integrados con motivo de una denuncia popular se considerará reservada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II De las Infracciones

Artículo 114.- Corresponde al Director Estatal y a los Ayuntamientos, a través de las Unidades Municipales en el ámbito de sus respectivas



competencias, investigar, declarar la existencia de algún riesgo y sancionar las infracciones que se cometan en contravención a las disposiciones de la presente Ley y demás aplicables, evitando en todo momento la duplicidad de infracciones.

Artículo 115.- Son causa de infracciones a esta Ley:

I. Abstenerse de presentar ante las autoridades competentes, en los términos de la presente Ley, los programas internos de Protección Civil y los Programas de Seguridad y Emergencia Escolar, según corresponda;

II. Incumplir con las medidas y acciones de protección civil derivadas de los programas y demás instrumentos necesarios para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellas que requieran para tal efecto las autoridades competentes, en los términos de esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

III. Impedir al personal de la Dirección o de las Unidades el acceso a sus instalaciones, a efecto de que se practiquen las actividades de inspección, verificación y vigilancia respectivas;

IV. Hacer caso omiso a las resoluciones de las autoridades competentes, emitidas en los términos de esta Ley;

V. Abstenerse de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes, para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de siniestros;

VI. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

VII. Realizar actividades negligentes que ocasionen desastres, calamidades o catástrofes públicas que afecten a la población; y

VIII. En general, llevar a cabo cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley y demás reglamentarias o que por cualquier motivo, causen o puedan causar algún riesgo o daño a la salud o seguridad pública.

CAPÍTULO III Medidas de Seguridad

Artículo 116.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades competentes deberán adoptar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las siguientes medidas de seguridad, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno:

I. La evacuación de inmuebles y zonas específicas;

II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;

III. La clausura definitiva, temporal, parcial o total;

IV. La determinación de resguardo o en su caso, destrucción o disposición final, de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar desastre;

V. Revocación del registro a organizaciones civiles, terceros acreditados y empresas capacitadoras, de consultoría y estudios riesgo vulnerabilidad; y

VI. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo la protección civil.

Artículo 117.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad, y en su caso las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 118.- La Dirección y las Unidades Municipales con base en los resultados de la inspección realizada conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de esta Ley, dictarán medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al interesado y otorgándole un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

CAPÍTULO IV Sanciones Administrativas



Artículo 119.- La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, será sancionada administrativamente por la Dirección o el Municipio correspondiente, conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando la conducta sea constitutiva de delito.

Artículo 120.- Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en el capítulo anterior, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Clausura; y
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios.

Artículo 121.- La imposición de las sanciones a que se refiere la presente Ley, se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes corresponda al infractor.

La autoridad competente podrá imponer en un sólo acto y a una misma persona, una o más sanciones de las previstas en este Capítulo, cuando así se amerite.

Artículo 122.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

Artículo 123.- La amonestación consistirá en la reprimenda por escrito que las autoridades competentes señalen a las personas físicas o morales por la inobservancia de medidas de seguridad no consideradas graves en materia de protección civil, exhortando a la no reincidencia del acto.

Artículo 124.- La multa es una sanción pecuniaria, cuyo monto podrá fijar la autoridad competente desde diez a cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en la Entidad.

En caso de reincidencia la autoridad competente podrá duplicar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

Artículo 125.- Las multas se liquidarán por los infractores en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas y en los municipios, en las Tesorerías de los mismos. Dicha multa se considerará crédito fiscal.

Artículo 126.- Tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones, en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 127.- Los servidores públicos estatales y municipales, por sus actos u omisiones que contravengan las disposiciones de esta Ley, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO V

Del Recurso de Revisión

Artículo 128.- Contra las sanciones que impongan la Dirección o las Unidades Municipales, procede el recurso de revisión.

Artículo 129.- El recurso de revisión tiene por objeto que el Secretario General de Gobierno o el Secretario de Gobierno Municipal, en su caso, examine si en el acto recurrido se aplicó correctamente la Ley.

Artículo 130.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el proveído que se impugna, en un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.



Artículo 131.- El escrito en el que se interponga el recurso de revisión, deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 132.- Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la autoridad receptora lo remitirá a la brevedad a su superior jerárquico, acompañando las constancias relativas y un informe detallado al respecto.

Artículo 133.- En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y confesional a cargo de autoridades, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

Artículo 134.- Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Artículo 135.- El superior jerárquico, con vista de las constancias existentes, dictará la resolución que no excederá de quince días hábiles, la cual se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 136.- De la resolución recaída al recurso se remitirá copia autorizada al inferior para que, en caso de que se amerite ejecución, proceda a ella en los términos señalados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 137.- Respecto de la resolución que se emita, será procedente el Juicio de Nulidad.

del presente Decreto, para emitir el Reglamento de la presente Ley.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi consideración atenta y respetuosa.

A t e n t a m e n t e
Zacatecas, Zacatecas, 17 enero de 2011.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS

ESAU HERNANDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Protección Civil del Estado de Zacatecas, publicada el primero de enero del dos mil y se derogan las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado contará con noventa días siguientes a partir de la publicación



4.3

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente

C. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN II Y 72 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 46
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; 95
FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO
GENERAL; 2, 3 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
ENTIDAD Y SUSTENTADO EN LA
SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las acciones del Gobierno del Estado que le ha dado primordial importancia ha sido la actualización del marco normativo en materia ambiental, con el objeto de otorgar certeza jurídica a los actos de autoridad en materia de crecimiento urbano, ordenamiento del uso de suelo, el transporte, el consumo de agua, de desechos sólidos, las áreas recreativas, orientados a mejorar la calidad de vida de las familias zacatecanas.

En esa tesitura, es necesario conformar una nueva cultura del agua y del cuidado ambiental, con marcos legislativos consistentes y con autoridades conscientes y responsables, controles y acciones punitivas en materia de descargas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de residuos sólidos.

Ahora bien, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas,

publicada el 31 de marzo del año 2007, mediante decreto número 422, en el Título Octavo en el Capítulo V de los delitos ambientales, en su artículo 199, establece que: “Los delitos ambientales serán los señalados en el código Penal para el Estado”, sin que en la actualidad esto se haya acontecido, pues en dicho Código no se encuentra tipificado delito alguno de la materia.

Aunado a la necesidad de fortalecer el Sistema de Procuración y Administración de Justicia, para lograr íntegramente las condiciones idóneas a fin de que todo individuo disfrute de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable en los términos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y buscando la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras, máxime que la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, señala en su principio 11, que los Estados deberán de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, procurando que las normas, objetivos de la ordenación y las prioridades ambientales reflejan el contexto ambiental y el desarrollo al que se aplican, por ello se hace atingente la necesidad de reformar el Código Penal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 60 fracción II y 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA
VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN
MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.



Artículo Único.- Se adiciona el artículo 39 Bis y el Título Vigésimo Cuarto del Código Penal del Estado de Zacatecas con los siguientes artículos 386, 387, 388, 389, 390, 391 y 392, para quedar como sigue:

Artículo 39 Bis.- Los trabajos a favor de la comunidad tratándose de delitos contra el medio ambiente, se traducirán en actividades relacionadas con la protección, restauración y mejoramiento del ambiente y la restauración y explotación sustentable de los recursos naturales.

TITULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPITULO I

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 386.- Se impondrá pena de tres meses a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, al que sin contar con la autorización de Impacto Ambiental, viole las normas de seguridad y operación previstas en los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y del medio ambiente la misma y otras disposiciones jurídicas aplicables; O bien, que teniendo la autorización, realice, autorice u ordene la práctica de actividades que, conforme a este mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que no sean de competencia de la Federación y ocasionen graves daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta veinte mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

Artículo 387.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de mil a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que sin autorización de la autoridad estatal competente o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, fabrique, elabore, transporte, comercie, distribuya, almacene, posea, use, reúse, recicle, recolecte, trate, deseché, descargue, disponga o, en general, realice actos con materiales o residuos sólidos no peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar

graves daños a la salud pública, a los ecosistemas o sus elementos.

Artículo 388.- Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, al que autorice u ordene la expedición o el descargue en la atmósfera de gases, humos y polvos, vapores y olores que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, o realice por sí mismo cualquiera de los actos anteriores, siempre y cuando dichas emisiones provengan de fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal.

Artículo 389.- Se impondrá pena de cinco meses a siete años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, al que sin autorización o con autorización de la autoridad competente y en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas ecológicas aplicables, descargue, deposite, infiltre o lo autorice u ordene, aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal que ocasionen o puedan ocasionar graves daños a la salud pública, la flora, fauna o los ecosistemas. Cuando se trate de aguas para ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más.

Artículo 390.- Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Entidad, a quien en contravención a las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción estatal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 391.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal;

II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental estatal;

III. En sus actividades como prestador de servicios ecológicos y ambientales, como auditor técnico, coordinador de reporte anual de certificación, perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente; o

IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

Artículo 392.- Además de lo establecido en el presente Título, el juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes penas:

I. La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados, al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;

III. La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos, con la opinión previa de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente; y

IV. Poner a disposición a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestres amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo

dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte.

V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida.

Para los efectos a que se refiere este artículo, el juez deberá solicitar a la Autoridad estatal competente, la expedición del dictamen técnico correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.-Una vez entrada la vigencia de la presente reforma contra el medio ambiente, se promoverá la creación de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales, Órgano dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a los 20 días del mes de enero del año dos mil once.

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



4.4

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” e integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años hemos sido testigos de profundos cambios estructurales en el país. En este tiempo, hemos transitado hacia nuevas formas de gobernar, ahora podemos afirmar que los procesos electorales comienzan a dar sus frutos y que la alternancia puede llegar a ser el hilo conductor para cimentar un mejor futuro para nuestra entrañable nación. Sin embargo, el rezago social, la desigualdad y los altos niveles de pobreza, ensombrecen los logros que como nación hemos construido.

La insultante desigualdad comienza por desencadenar un grado de irritación social sin precedentes en la historia moderna de México. La población se siente agraviada y vejada en sus derechos cuando observa que una clase privilegiada conduce las instituciones y hace de ellas un nicho para satisfacer sus desmedidos deseos.

Esas enormes e indolentes disparidades han propiciado que la ciudadanía comience a sentir desprecio y apatía hacia las instituciones del Estado mexicano. Por infortunio una diminuta clase en el poder parece petrificarse como una verdadera casta, capaz de sostener sus privilegios a cualquier precio, inclusive poniendo en juego la viabilidad de la nación.

Pareciera que en estos tiempos difíciles por los que transitamos actualmente, debiera ser el momento propicio para cerrar filas y reencausar el rumbo de la nación. Pero desafortunadamente no es así, ya que aún con la falta de liquidez en las finanzas públicas, con los graves huecos fiscales y con la baja recaudación, se siguen aprobando salarios cuyos montos son aberrantes e insultantes para una nación con grandes estratos sociales sumidos en la irremisible pobreza y sin un futuro promisorio.

Es momento de darnos cuenta que la sociedad se encuentra hastiada por los altas remuneraciones que recibe un reducido grupo de funcionarios, que indolentes al acontecer, persisten en atribuirse privilegios que se alejan del llamado ideal juarista y más perjudicial aún, resulta el hecho de que un amplio bloque de servidores públicos recibe remuneraciones que apenas logran cubrir sus más básicas necesidades, a éstos últimos nuestro reconocimiento por su magnánima labor y su contribución al desarrollo del país y en particular del Estado.

No podemos esperar más, es momento de actuar con rigor y patriotismo, de actuar con altura de miras y desterrar la ignominiosa desigualdad que frena el desarrollo de las y los mexicanos. Es momento de estrechar la brecha que separa a los privilegiados del ciudadano común, pareciera que los derechos se vuelven privilegios y que las capas sociales deben conformarse con las migajas, sin tomar en cuenta que éstas constituyen el motor para salir del subdesarrollo.

Es realmente cuestionable que algunos funcionarios perciban retribuciones iguales y en muchos casos mayores, a las de funcionarios de



países con economías más sólidas, por lo que, no podemos permitir que esto continúe sucediendo.

México y en particular Zacatecas merecen un mejor porvenir, no desaprovechemos la oportunidad que nos brinda el momento actual, recordemos que los tiempos de crisis son tiempos en los que debe reflexionarse y cambiar de rumbo. Es tiempo de que la clase política zacatecana envíe a la sociedad una señal de austeridad, sería un mensaje que impactaría benéficamente en todos los ámbitos sociales.

Hoy más que nunca es necesario impulsar un modelo de remuneraciones, basado en un rígido sistema que deberá propiciar que las personas cuyo encargo sea la función pública, realicen sus actividades movidos por su vocación de servicio y no por el ansia de poder y dinero, tal vez suena utópico, pero es posible sentar las bases de un nuevo marco jurídico en el que la honestidad y la dedicación sean la piedra angular de la reforma que en adelante se abordará a detalle.

En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 24 de agosto de 2009, se publicó el Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, misma a la que coloquialmente se le denominó la “ley de salarios máximos”.

En la fracción VI del artículo 127 del citado Decreto, se establece que “El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”. En esa tesitura, corresponde a esta Asamblea Popular emitir, en el ámbito de su competencia, las leyes que reglamenten las disposiciones constitucionales señaladas con antelación, lo anterior para hacer efectivo el cumplimiento al mandato de

referencia, ello respetando la autonomía municipal como a continuación se menciona.

El Municipio de Abasolo, Tamaulipas, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una controversia constitucional en contra de la Sexagésima Legislatura y del Gobernador Constitucional, ambos de esa entidad federativa. En su resolución, nuestro máximo tribunal de la nación determinó lo siguiente. Como primer punto adujo que el fortalecimiento de la autonomía municipal se ha venido desarrollando, principalmente, a través de las reformas constitucionales efectuadas en los años de 1983, 1994 y 1999. Afirmó que en las mismas al Municipio se le confirieron ciertas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario, entre las cuales se encuentran el principio de libre administración de la hacienda pública; el principio de ejercicio directo de los recursos de la hacienda pública municipal; el principio de integridad de los recursos municipales y otras prerrogativas que permiten su funcionamiento como orden de gobierno. Respecto a este tema, ese Alto Tribunal afirma que la parte medular de este proceso de consolidación para lograr la autonomía municipal, consistió en perfeccionar la facultad de programación, presupuestación y la aprobación del presupuesto de egresos.

Así las cosas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asevera que en pleno respeto a la libertad hacendaria, la aprobación de los presupuestos de egresos por parte de los ayuntamientos, se da sin intervención de las legislaturas locales, es decir, éstas no tienen ningún tipo de injerencia en ellos, por lo que, el Código Político de la Nación, únicamente faculta a los congresos estatales para aprobar el presupuesto de egresos de los estados y no así los presupuestos de egresos municipales. En ese tenor, de acuerdo al criterio esgrimido por la Suprema Corte en la resolución de cuenta, el artículo 127 constitucional tiene una aplicación directa a los ayuntamientos, esto es, corresponde directamente a ellos señalar los alcances de dicho precepto sobre el tema específico de las remuneraciones, puesto que son los órganos competentes para determinar en los presupuestos de egresos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos.

Así, según ese Alto Tribunal, permitir que las legislaturas locales regulen, en materia de sueldos, los topes para los servidores públicos municipales, sería permitir una intromisión en la libre administración hacendaria de los municipios. Siguiendo con el mismo comentario, la Corte afirma que los ayuntamientos tienen la libertad de establecer las percepciones de sus funcionarios, siempre constriñéndose a las exigencias y límites del aludido artículo 127, de esa manera, cuando en su fracción VI señala que las legislaturas locales en el ámbito de sus competencias expidan leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo, lo que hacen es exigirle a las legislaturas una normatividad que vea por el cumplimiento de los principios generales previstos en el citado artículo y de ningún modo, debe entenderse como una posibilidad para que las legislaturas puedan intervenir en la determinación de las percepciones. Y continúa señalando, que las únicas competencias que en esta materia conservan las legislaturas locales, son las relativas a sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo dispuesto en el supracitado artículo 127 de la Carta Magna, pues toda sanción debe estar prevista en la ley.

En ese orden de ideas y tomando como referencia la determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la materia que nos ocupa, en la presente iniciativa se establecen disposiciones, que sin contravenir los preceptos constitucionales, regirán lo correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado.

Por tal motivo, sometemos a la consideración de esta Representación Popular la presente Iniciativa de Ley, misma que consta de 4 Capítulo, 37 artículos y 6 artículos transitorios, de entre los cuales destacan los aspectos señalados a continuación, por lo que, para una mejor comprensión de este instrumento legislativo, se citan las principales bondades que la componen, siendo a saber:

En el Capítulo Primero denominado “Disposiciones Generales”, destacan los siguientes:

Se establece el ámbito de aplicación y objeto de la Ley.

Se enumeran los entes públicos a los que se aplicará la Ley que se plantea.

Se estipulan las hipótesis bajo las cuales se exceptuará la aplicación de dicho ordenamiento.

Se menciona que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreductible e irrenunciable por el desempeño de su función.

Se refieren los principios en materia de remuneraciones a los que estarán sujetos los servidores públicos.

Se señala la clasificación de los servidores públicos sobre el tópico en comento.

Para una mejor comprensión de la materia que regula este cuerpo normativo, se dispone un glosario de términos con definiciones precisas sobre las acepciones que tienen un manejo recurrente dentro del texto de la Ley.

En el Capítulo Segundo de las “Remuneraciones de los Servidores Públicos”, sobresalen los siguientes aspectos:

Establecemos que los servidores públicos deberán ser remunerados de acuerdo a los tabuladores de remuneraciones, conforme a su nivel o categoría.

Hacemos mención de que ningún servidor público podrá recibir más remuneración que la establecida en el respectivo presupuesto.



Algo de suma importancia, consiste en que las remuneraciones deberán ser suficientes para procurarle a los servidores públicos un nivel de vida digno y con ello, estimular y reconocer su desempeño.

Estipulamos el derecho de los servidores públicos a percibir una retribución de manera regular y completa.

Hacemos una separación respecto de las prestaciones en efectivo y en especie, para lo cual, las primeras deberán pagarse en moneda de curso legal.

Una situación de suma trascendencia que se regula en el presente cuerpo normativo, consiste en que no deberán concederse jubilaciones, pensiones, haberes de retiro ni liquidaciones, sin que se encuentren asignadas en una ley.

También se especifica que el sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo.

Asimismo, queda prohibido conceder remuneraciones por fungir como representante en órganos de gobierno, juntas directivas, comités y otros cuerpos colegiados análogos.

Como un apunte importante, se dispone que ningún servidor público podrá percibir una remuneración mayor a la consignada para el Gobernador del Estado y éste, a su vez, no deberá ser mayor a la del Presidente de la República.

Con la finalidad de prever reglas claras sobre la compatibilidad de los cargos, empleos o comisiones con los de otra naturaleza, se establece que podrán ser compatibles con los relacionados con cuestiones filantrópicas y otras análogas.

Un tema que ha sido abordado en diversos foros y que es considerado uno de los

abusos más recurrentes y que mayor irritación causan a la población, consiste en el otorgamiento discrecional y unilateral sobre el pago bonos y gratificaciones, razón por la cual, se estipula que en los presupuestos de egresos no deberán establecerse dichas prestaciones.

Los entes obligados tendrán la obligación de incluir en el informe de gestión financiera que rendirán ante la Auditoría Superior del Estado, un capítulo detallado respecto de los pagos realizados bajo el régimen de honorarios.

En el Capítulo Tercero “De los Tabuladores y Manuales de Administración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos”, se contienen las siguientes bondades:

Se obliga a que en los proyectos de presupuestos de egresos de los entes obligados, se incluyan los tabuladores de las remuneraciones y otras situaciones relacionadas con lo anterior.

De igual forma, se obliga a los entes a que expidan sus respectivos manuales de administración de remuneraciones, así como sus catálogos generales de puestos, los cuales serán públicos.

Asimismo, se obliga a que los entes actualicen sus tabuladores, conforme a los incrementos salariales que puedan surgir posteriormente a la aprobación de los propios tabuladores.

En el Capítulo Cuarto “De las Infracciones, Delitos y Sanciones”, destacan los aspectos mencionados a continuación:

Con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley, se señala que los servidores públicos que incumplan sus disposiciones, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Fiscalización

Superior, sin perjuicio de las conductas penales, laborales o civiles en que puedan incurrir.

Se establece un catálogo de sanciones de naturaleza penal, el cual será aplicado a los servidores públicos que contravengan sus disposiciones.

Asimismo, se disponen las sanciones y la posibilidad de que puedan llegar a ser inhabilitados para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Con el propósito de que se evite la aplicación de la Ley por elusión o simulación, se estipula que a los encargados de la elaboración de los tabuladores que por cualquier causa omitan integrar los elementos que conforman las remuneraciones, se les impondrán sanciones de carácter penal.

También con dicho propósito, se sancionará con sanciones punitivas a quien autorice el pago de bonos o gratificaciones, lo mismo sucederá con los servidores públicos que reciban el pago de cualquiera de esas percepciones.

En el apartado relativo a los artículos transitorios, se destaca lo señalado a continuación:

Se dispone la entrada en vigor de la Ley y la obligación de publicarla en el Periódico Oficial del Estado.

No se hace mención de la abrogación de ningún ordenamiento, en virtud de que será la primera ocasión que se aprobará un cuerpo normativo de estas características.

De igual manera, se dispone un plazo para publicar el Reglamento de la Ley, así como las reformas a los reglamentos respectivos, con la finalidad de adecuarlos a este ordenamiento.

Asimismo, se dispone un plazo para la expedición y posterior publicación en la citada Gaceta gubernamental, de los tabuladores de remuneraciones, manuales de administración de remuneraciones y catálogos generales de puestos.

Con el objeto de poder llevar a cabo la eficaz aplicación del cuerpo de leyes que se propone, se establece un plazo para que las unidades administrativas competentes, designen las áreas encargadas de la elaboración de los tabuladores.

Con el fin de evitar antinomias o contradicciones con otros ordenamientos, como pudiera ser la Ley del Servicio Civil del Estado, se señala que las disposiciones que se refieran a emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier otra relacionada con las remuneraciones de los servidores públicos, deberán entenderse conforme a esta Ley.

Y por último, se establece la cláusula de derogación tácita para queden derogadas las disposiciones que contravengan la Ley que se propone.

Estos son en términos generales, algunos aspectos pormenorizados del contenido de la iniciativa que se propone, de los cuales se desprende la imperiosa necesidad de contar con una normatividad en materia de remuneraciones de los servidores públicos, situación que resulta inaplazable si tomamos en cuenta que esta Asamblea Popular tiene la obligación constitucional de expedir las leyes necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los postulados enmarcados en nuestra Norma Fundamental, dejando a los ayuntamientos, como anteriormente lo señalamos, que dentro del ámbito de su competencia, expidan la normatividad que consideren necesaria, lo anterior sin dejar de observar que conforme al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la emisión de las sanciones sea cual fuere la naturaleza del servidor público, esto es, fuere de carácter estatal o municipal, corresponde a la Legislatura, por lo



que con posterioridad, será necesario reformar leyes como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado y otras cuyas materias tienen una relación estrecha con la ordenanza que planteamos.

Por todo lo anterior, convencidos de que este aporte servirá para sentar las bases de un nuevo modelo republicano de asignar las remuneraciones, buscando en todo momento que los servidores públicos velen por la proporcionalidad respecto a los ingresos y las condiciones sociales prevaletientes en el Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en:

I. El Poder Legislativo del Estado, integrado por la Legislatura y la Entidad de Fiscalización Superior;

II. El Poder Ejecutivo del Estado, integrado por las dependencias centralizadas y sus órganos administrativos desconcentrados, así como por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje;

III. Las entidades de la administración pública paraestatal, incluidas las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, patronatos, comités constituidos con ese carácter y otras análogas a las anteriores;

IV. El Poder Judicial del Estado, integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes;

V. El Instituto Electoral del Estado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás organismos públicos autónomos;

VI. La Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y

VII. Cualquier otro ente público estatal.

Artículo 2.- Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley, los servidores públicos de los Municipios y de sus administraciones paramunicipales, con excepción de lo previsto en el Capítulo Cuarto de la presente Ley. Asimismo, los servidores públicos sindicalizados y las personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, sean contratados para tal objeto, sin que exista una relación de subordinación y se vincule contractualmente con cualquier organismo, órgano o ente público, siempre que sus derechos y obligaciones se encuentren regulados en el respectivo contrato.

Artículo 3.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreductible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos respectivos.



Corresponderá al órgano superior de dirección de cada organismo, órgano o ente público, el establecimiento de las remuneraciones de los servidores públicos a su cargo, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la presente Ley.

Artículo 4.- En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos estarán sujetos a los principios siguientes:

I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;

II. Igualdad: La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Equidad: La remuneración de cada función, empleo, cargo o comisión deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya, y

IV. Objetividad: La determinación de las remuneraciones deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I. Electos: Las personas cuya función pública se origina en un proceso electoral, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la

Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables;

II. Designados: Las personas cuya función pública se origina en el nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución Política del Estado o en la ley;

III. Superiores: Las personas que en cualquier organismo, órgano o ente público estatal, desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio involucra la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que impliquen la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino;

IV. Judiciales: Las personas clasificadas en las categorías de la carrera judicial y, en general, las de la función legal directamente vinculada con la resolución de procesos jurisdiccionales o parajurisdiccionales;

V. De confianza: Las personas que realicen funciones administrativas de confianza y asesoría técnica especializada, con exclusión de las enumeradas en la fracción anterior;

VI. De base: Las personas que prestan un servicio por tiempo indeterminado, en virtud de nombramiento o por figurar en la nómina y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores, y

VII. Interinos: Las personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,



recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Honorarios: La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;

III. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de cada uno de los organismos, órganos o entes públicos;

IV. Tabulador: Instrumento técnico en el que se establecen y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos de cada organismo, órgano o ente público;

V. Categoría: El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

VI. Nivel: La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

VII. Grupo: El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

VIII. Puesto: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

IX. Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X. Manual: El Manual de Administración de Remuneraciones, documento en el que se

establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, en créditos y en servicios, así como otras percepciones para los servidores públicos, y

XI. Organismo, órgano o ente público: La referencia específica a cada uno de los entes a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 7.- La interpretación de la presente Ley, en ningún caso, podrá afectar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

Artículo 8.- Todo servidor público tiene derecho a ser informado por la unidad administrativa del organismo, órgano o ente público en la que preste sus servicios, acerca del sistema de remuneraciones y, en particular, sobre las características, criterios o consideraciones de la función, empleo, cargo o comisión que desempeñe.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9.- Ningún servidor público podrá percibir una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que sean compatibles en términos del artículo 24 de la presente Ley; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 10.- Por el ejercicio de sus funciones, ningún servidor público podrá percibir más remuneración que la establecida en el respectivo presupuesto.



Artículo 11.- Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 12.- La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada organismo, órgano o ente público, y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, así como estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su capacidad profesional, nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

Artículo 13.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo o especie que se establezcan en la ley, el presupuesto, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 14.- Para efectos del cálculo de las remuneraciones de los servidores públicos, se distinguirán las porciones monetarias integradas por el sueldo y las prestaciones en efectivo, de la porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie.

En el caso de las prestaciones en crédito, sólo se sumará a los demás conceptos que integran la porción monetaria, el equivalente al beneficio financiero que resulte de la diferencia de tasas entre la que corresponda al crédito que pueda conferirse a un puesto determinado, y las que prevalezcan en el mercado al momento de elaborar el tabulador respectivo.

Artículo 15.- La porción monetaria de la remuneración de los servidores públicos, deberá pagarse en moneda de curso legal, mediante cheques nominativos o medios electrónicos de pago.

Artículo 16.- La remuneración de los servidores públicos sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriben en el ámbito de su competencia y en la estructura de organización de cada organismo, órgano o ente público.

En dicha estructura de organización deberán señalarse los servicios que, sin pertenecer estrictamente a la competencia de cada órgano de la autoridad, constituyen un apoyo indispensable para la realización de las atribuciones legales que les correspondan.

Artículo 17.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Tampoco formarán parte de la remuneración, los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 18.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 19.- El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general, en el área geográfica que corresponda.

Artículo 20.- No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, comités, consejos, comités técnicos u otros análogos.

Artículo 21.- Ningún servidor público podrá percibir más de una remuneración, salvo lo previsto en el artículo 22 de esta Ley.



Artículo 22.- Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier organismo, órgano o ente público serán incompatibles entre sí, con las excepciones establecidas en esta Ley.

Cuando un servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al presupuesto respectivo de cualquier organismo, órgano o ente público, si asumiera el nuevo puesto cesará en el cargo anterior, siempre y cuando sean incompatibles.

Artículo 23.- Ningún servidor público podrá percibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado; y la remuneración de éste, a su vez, no será mayor que la del Presidente de la República.

Artículo 24.- El desempeño de los cargos a que se refiere la presente Ley, será compatible:

I. Con los cargos docentes, de beneficencia pública o los honoríficos en las asociaciones científicas o literarias en los términos de la legislación aplicable;

II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley, y

III. Con las funciones interinas.

La compatibilidad de las remuneraciones no libera al servidor público de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público, al asumir el

cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo original que conserva.

Artículo 25.- No se establecerán en los presupuestos de egresos, pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su función, empleo, cargo o comisión, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrá ser modificados para cubrirlos.

Artículo 26.- Los órganos de autoridad o de dirección podrán contratar, sobre la base de honorarios, a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse por necesidades eventuales, sobre materias especializadas o representen una carga provisional extraordinaria y no sean las habituales de la organismo, órgano o ente público que, por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser suministradas por personas vinculadas al mismo.

Artículo 27.- Los órganos de autoridad o de dirección deberán incluir en el informe de gestión financiera que deben rendir anualmente ante la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, un capítulo detallado y documentado legalmente, sobre los pagos que hubieren realizado bajo el régimen de honorarios.

El capítulo referido será analizado por separado en la revisión anual de la cuenta pública respectiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS TABULADORES Y MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 28.- En el proyecto de presupuesto anual de egresos que elabore cada organismo, órgano o ente público, deberán incluirse:



I. El tabulador de remuneraciones para los servidores públicos que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por categoría, nivel, grupo o puesto;

II. El número de plazas presupuestales, por categoría, nivel, grupo o puesto, y

III. La partida destinada al pago de honorarios.

La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 29.- Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, cada organismo, órgano o ente público expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones, en el que se establecerán:

I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

III. La estructura de organización;

IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;

V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;

VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los estímulos, gratificaciones, recompensas y premios, únicamente para el personal de base, y

VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 30.- El Catálogo General de Puestos de cada organismo, órgano o ente público deberá elaborarse anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los manuales de administración de remuneraciones respectivos.

Artículo 31.- Los tabuladores, los catálogos y los manuales deberán ser publicados en la página web del organismo, órgano o ente público, si cuenta con ese servicio y estarán a la disposición del público.

Artículo 32.- Los tabuladores aprobados se actualizarán conforme al incremento salarial que, en su caso, se autorice durante el ejercicio fiscal en curso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, DELITOS Y SANCIONES

Artículo 33.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ley, incurrirán en las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en su caso, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, sin perjuicio de las conductas penales, civiles y laborales en que puedan incurrir.

Artículo 34.- Serán sancionados penalmente por violaciones a las disposiciones de esta Ley, los servidores públicos que:



I. Autoricen el pago de una remuneración mayor a la señalada en el artículo 23 de la presente Ley;

II. Reciban una remuneración mayor a la señalada en el artículo 23 de esta Ley;

III. Autoricen que otro servidor público reciba una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley;

IV. Reciba una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley;

V. Autoricen el pago de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo, o

VI. Reciba una jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamos o créditos, sin que el mismo se encuentre asignado por ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

Al responsable de la conducta señalada en las fracciones I, III y V se le impondrán de uno a nueve años de prisión, multa hasta por doscientas cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, e inhabilitación para desempeñar función, empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por el término igual al de la pena corporal impuesta;

Al responsable de las conductas señaladas en la fracción II, IV y VI se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión, multa hasta por ciento cincuenta cuotas de salario mínimo vigente en el Estado e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, hasta por el mismo término de la pena corporal impuesta.

Artículo 35.- Los tabuladores deberán ser enviados oportunamente a los órganos competentes de cada organismo, órgano o ente público, a efecto de que éstos se incluyan en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 36.- Se impondrá de tres meses a cuatro años de prisión, multa hasta por cien cuotas de salario mínimo vigente en el Estado e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena corporal impuesta para desempeñar función, empleo, cargo o comisión público a quien estando a cargo de la elaboración del tabulador no integre en él todos los elementos que compongan la remuneración a que tienen derecho todos los servidores públicos, siempre que se cause un daño al erario público.

Artículo 37.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, multa hasta por ciento cincuenta cuotas de salario mínimo vigente en el Estado e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena corporal impuesta para desempeñar función, empleo, cargo o comisión público, a quien autorice el pago de bonos o gratificaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

Al servidor público que reciba el pago de cualquier percepción a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá una pena de prisión de tres meses a tres años, multa hasta por cien cuotas de salario mínimo vigente en el Estado e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena corporal impuesta para desempeñar función, empleo, cargo o comisión público.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley,



deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de la presente Ley, así como las reformas a los Reglamentos que correspondan, para adecuar éstos últimos a lo previsto en este ordenamiento.

Artículo tercero.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Ley, deberán expedirse los tabuladores de remuneraciones para los servidores públicos, los manuales de administración de remuneraciones y los catálogos generales de puestos, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, según corresponda.

Artículo cuarto.- Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ley, las unidades administrativas competentes de los órganos de autoridad, deberán designar las áreas administrativas encargadas de la elaboración de los tabuladores.

Artículo quinto.- Las disposiciones que se refieran a emolumentos, salarios, sueldos, percepciones o cualquier expresión similar alusiva a las remuneraciones de los servidores públicos, deberán entenderse de conformidad con la presente Ley.

Artículo sexto.- Se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Zacatecas, Zac., 09 de marzo de 2011.

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



4.5

C. DIPUTADO JORGE LUIS GARCÍA VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LX LEGISTATURA DEL
ESTADO
P R E S E N T E.

Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Francisco Javier Carrillo Rincón, Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y José Alfredo Barajas Romo, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Primero Zacatecas, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, Partido Político Nacional, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III de nuestro Reglamento General, sometemos a vuestra consideración para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero

Esta Soberanía Popular, en sesión plenaria de fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo Número Uno, determinando la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, Órgano de Gobierno responsable de coordinar las relaciones políticas de la Legislatura con los Poderes Federales, Estatales, Municipales y demás organismos; con atribuciones de coordinación y apoyo de las actividades entre los grupos parlamentarios, teniendo como criterio de su actuación, la búsqueda del consenso en el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la propia Legislatura.

Segundo

La Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, conforme lo señala el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, será rotativa y se renovará cada seis meses; en esa virtud al haber concluido el periodo para el cual fue electo el Señor Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas, en reunión de trabajo de fecha nueve de marzo del año que transcurre, ratificado en la posterior de catorce del propio mes y año, aprobó por unanimidad elegir como su presidente para el siguiente periodo de seis meses, computados a partir de la fecha de aprobación del presente instrumento legislativo por esta Honorable Representación Popular, al Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por lo que su integración será en los siguientes términos, una vez que así tenga a bien aprobarlo esta Honorable Representación Popular:

Presidente

Diputado

Ángel Gerardo Hernández Vázquez

Secretario

Diputado

José Marco Antonio Olvera Acevedo

Secretario

Diputado

Francisco Javier Carrillo Rincón

Secretario

Diputado

Saúl Monreal Ávila

Secretario

Diputado



Ramiro Rosales Acevedo

Secretario

Diputado

José Alfredo Barajas Romo

Tercero

Por lo expresado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos consulte a esta Asamblea Soberana, para el efecto de que autorice el trámite legislativo de obvia y urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2011

COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y
CONCERTACION POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIPUTADOS SECRETARIOS

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SAÚL MONREAL ÁVILA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



4.6

C. DIPUTADO JORGE LUIS GARCÍA VERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LX LEGISTATURA DEL
ESTADO
P R E S E N T E.

Diputados José Marco Antonio Olvera Acevedo, Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Francisco Javier Carrillo Rincón, Saúl Monreal Ávila, Ramiro Rosales Acevedo y José Alfredo Barajas Romo, Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Primero Zacatecas, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Convergencia, Partido Político Nacional, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con fundamento en lo establecido en el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado; 17 fracción I, 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 97 fracción III de nuestro Reglamento General, sometemos a vuestra consideración para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero

Esta Soberanía Popular, en sesión plenaria de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo Número Cuatro, determinando la integración de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, Órgano de Gobierno con atribuciones para establecer los lineamientos del ejercicio, administración y control de los recursos del Poder Legislativo, de supervisión y evaluación de los fondos de la Legislatura y de todas aquellas que le asigne la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

La integración formal en la fecha señalada de la Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, convalidó la determinación que en ese mismo sentido fue tomada, simultáneamente con la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Segundo

La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas, se integrará por dos diputados de cada fracción o grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado.

Su presidencia, conforme lo señala el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con el numeral 42 del Reglamento General, será rotativa y se renovará cada seis meses.

En esa virtud y al estar por concluir el periodo para el cual fue electo el Señor Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en reunión de trabajo de este Órgano de Gobierno de fecha nueve de marzo del año que transcurre, ratificado en la posterior de catorce del propio mes y año, aprobó por unanimidad elegir como su presidente para el siguiente periodo de seis meses, computados a partir de la aprobación del presente instrumento legislativo por esta Honorable Representación Popular, a la representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que su integración será en los siguientes términos, una vez que así tenga a bien aprobarlo esta Honorable Representación Popular:

Grupo Parlamentario

Diputado (a) Diputado (a)

Partido de la Revolución Democrática



PRESIDENTE

Luis Gerardo Romo Fonseca

SUPLENTE

María Esthela Beltrán Díaz

Primero Zacatecas

SECRETARIA

Ana María Romo Fonseca

SUPLENTE

Roberto Luévano Ruiz

Partido Acción Nacional

SECRETARIA

Noemí Berenice Luna Ayala

SUPLENTE

Oswaldo Contreras Vázquez

Partido del Trabajo

SECRETARIO

Saúl Monreal Ávila

SUPLENTE

Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Partido Nueva Alianza

SECRETARIO

Ramiro Rosales Acevedo

SUPLENTE

Jorge Luis García Vera

Convergencia, Partido Político Nacional

SECRETARIO

SUPLENTE

José Alfredo Barajas Romo

Tercero

Por lo expresado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos consulte a esta Asamblea Soberana, para el efecto de que autorice el trámite legislativo de obvia y urgente resolución.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 15 de marzo de 2011

COMISIÓN DE REGIMEN INTERNO Y
CONCERTACION POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIPUTADOS SECRETARIOS

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCON

SAÚL MONREAL ÁVILA

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto del C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del Ex Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Noviembre de 2007, se dio lectura en sesión de la H. Quincuagésima Novena Legislatura de la recepción de la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa signada por C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas

SEGUNDO.- En fecha 29 de Noviembre de 2008 y mediante memorándum numero 076, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha quince de Febrero del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo respectivo de la misma fecha, en donde se le da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorga el improrrogable termino de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205,206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas; 29 y 49 Fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO.- Que en fecha 04 de Marzo del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, el denunciado fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.- Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento



de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. ARMANDO ALVARADO PEREZ

CUARTO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas en este caso solo las aportadas por la parte actora, se procedió al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, así mismo se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través de la C.P MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio; consistentes en la falta de vigilancia y supervisión adecuada de la aplicación de los recursos del erario municipal en obra pública, ya que nunca verifiqué que la calidad de los materiales utilizados, lo que se traduce en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62,74 Fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio, y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia presento algún argumento a su favor; y por lo tanto nunca desvirtuó el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales en donde se establecen las normas y presupuestos aprobados para el tipo de obras consistentes en: 1.- Utilizar los materiales de construcción adecuados a la obra.

2.- Supervisión y vigilancia de los trabajos a realizarse, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando segundo del Presente, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión Jurisdiccional.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Presidente Municipal de El Salvador, Zacatecas, C. ARMANDO ALVARADO PEREZ.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal ARMANDO ALVARADO PEREZ de El Salvador, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL EX SÍNDICO MUNICIPAL DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto del C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del Ex Sindico Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 04 de Enero de 2008, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, en contra del ex Sindico Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal de 2004, consistentes en la falsedad de declaraciones ante la autoridad fiscalizadora en la que incurrió en el ejercicio de su cargo como Sindico Municipal.

SEGUNDO.- En la misma fecha y mediante memorándum numero 106, dicho expediente fue

turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha quince de Febrero del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo respectivo de la misma fecha, en donde se le da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorga el improrrogable termino de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205,206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas; 29 y 49 Fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO.- Que en fecha 03 de Marzo del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, el denunciado fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.- Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. JOSE ADRIAN REZA SILVA



CUARTO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas en este caso solo las aportadas por la parte actora, se procedió al estudio y valoración de todos y cada uno de los argumentos vertidos, así mismo se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través de la C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 en perjuicio del Municipio; consistentes en la falsedad de declaraciones ante la autoridad fiscalizadora en la que incurrió en el ejercicio de su cargo como Sindico Municipal el C. JOSE ADRIAN REZA SILVA; por lo que así el ente fiscalizador considera se violenta lo establecido en los artículos 122 párrafo Primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62,78 Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, Fracciones I,II,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Ahora bien, de la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo

del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia presento algún argumento a su favor; y por lo tanto nunca desvirtuó el hecho que se le atribuyo respecto a la FALSEDAD EN DECLARACIONES en que incurrió, toda vez que con la emisión de una constancia signada advierte la existencia de un equipo de computo, el cual, al llevarse a cabo la revisión física no se encontró y al preguntar al mismo servidor denunciado sobre este particular declara no saber la ubicación del mismo y acepta que expidió la certificación de existencia sin tener a la vista dicho bien, por lo cual es clara su contradicción de declaraciones y por lo tanto se traduce en la mencionada falsedad de las mismas; desprendiéndose una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando segundo del Presente, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión Jurisdiccional.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos que forman parte del presente, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, y una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.



Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Sindico Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, C. JOSE ADRIAN REZA SILVA.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Sindico Municipal C. JOSE ADRIAN REZA SILVA del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en:
APERCIBIMIENTO PUBLICO,
RESARCIMIENTO DEL DAÑO CAUSADO AL ERARIO MUNICIPAL por una cantidad igual al valor del bien desaparecido y MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011.



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOMAX, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en contra de Integrantes del H. Ayuntamiento del Momax, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión de fecha 15 de Enero de 2008, se dio lectura en la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa signada por C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de Integrantes del H. Ayuntamiento del Momax, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004, consistentes en la aprobación indebida de aumento en las percepciones económicas de los integrantes del Ayuntamiento, sin acatar lo estipulado en el presupuesto de egresos, lo que se traduce en un daño a la Hacienda Municipal.

SEGUNDO.- En fecha 15 del mismo mes y año y mediante memorándum número 113, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha Quince de Febrero del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados, mediante el acuerdo correspondiente, en donde se les da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 8 fracción I, y 13, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que en fechas 25 y 27 de Febrero del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, los denunciados fueron debidamente notificados de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.- En fechas 02 y 30 de Abril de 2008, se presentaron ante la oficialía de partes de este Poder Legislativo la contestación a la denuncia en comento y en la cual manifiestan lo que a su interés conviene, que en esencia versa sobre lo siguiente:

Manifiesta la parte denunciada que: ...Son falsos los hechos que se le pretenden imputar toda vez



que según argumentó la Auditoría Superior de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2004 se desprende un importe pagado en exceso a los funcionarios y regidores antes mencionados el cual involucro un importe por la cantidad de \$ 92,630.00 pesos, es cierto también que según se desprende del pliego de observaciones numero ASE-30/2004, que fue cumplido mediante la presentación de los oficios numero TESO/23/2005 y TESO/26/2005 de fecha 29 de noviembre de 2005, y que fue recibido por la Auditoría, en fecha 19 de Diciembre de 2005, en el cual se le anexaron: las fichas de depósito correspondientes a la Cuenta de Gasto corriente del Municipio ,al número de cuenta de BANORTE 00834004593.

Continua manifestando que: De conformidad a con los diversos documentos descritos en ambos oficios de tesorería de Momax TESO/26/2005 y TESO/023/2005, siendo el primero de ellos por la suma de \$19,108.00 y el segundo de \$73,522.00 y que entre ambos se obtiene la cantidad de \$ 92,630.00, por lo que se deduce el total cumplimiento de la observación señalada por la actora.

Manifestado lo anterior por la parte denunciada y aportadas las documentales con las cuales acreditan su personalidad jurídica y aquellas que consideraron como prueba para sustentar su dicho, se les tuvo por contestada en tiempo y forma legal la denuncia enderezada en su contra.

CUARTO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas por ambas partes, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos tanto por la parte actora que para el caso lo es la Auditoría Superior del Estado y como parte denunciada a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Momax, Zacatecas, se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- El denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2004 ;así como diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 50 Fracción IV, 62, 74 Fracción VIII, 78 Fracción I y 179,180,181,y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,II,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación de los denunciados presentada ante esta Legislatura, se advierte claramente que, si bien al momento de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2004 realizada por la Auditoría Superior se observo por parte de ésta las irregularidades consistentes en que las cuentas de registro 1101 Sueldos Administrativos y 1103 Dietas a Regidores, al cierre del año se encontraron sobreejercidas la, emitiendo el pliego de observación correspondiente, también es cierto y ha quedado documentado el hecho de que los denunciados en ese momento solventaron tal irregularidad como se comprueba con la presentación de los oficios TESO/26/2005 y TESO/023/2005, siendo el primero de ellos por la suma de \$19,108.00 y el segundo de \$73,522.00 y que entre ambos se obtiene la cantidad de \$ 92,630.00, cumpliendo con ello a lo señalado por el pliego de observaciones numero ASE-30/2004, emitido por la autoridad fiscalizadora.



En razón de lo anterior, el Pleno de este Colectivo Dictaminador considera que no existe materia para efectuar pronunciamiento alguno sobre la sustancia de la denuncia que nos ocupa, toda vez que de acuerdo al artículo 23 fracción V de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los hechos materia de la misma han sido corregidos por los servidores públicos que los realizaron.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

UNO.- Se declare improcedente la denuncia presentada, toda vez que se tiene por actualizado la causal prevista en el artículo 23 fracción V Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y se ordene su archivo definitivo como asunto totalmente concluido ante esta autoridad.

DOS.- Se dejen a salvo los derechos de los denunciantes a efecto de que ocurran ante la autoridad que consideren adecuada.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN

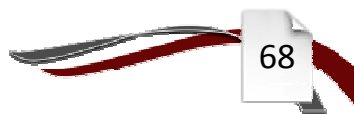
BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en contra del Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Febrero de 2008, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de fincamiento de responsabilidad administrativa signada por C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoria Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal de 2005, consistentes en que dicho ex servidor público nunca vigilo que el procedimiento de recuperación de saldos y deudas se llevara a cabo tal como lo establece la normatividad correspondiente.

SEGUNDO.- En fecha 07 de Febrero de 2008 y mediante memorándum numero 127, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de la Comisión, en fecha once de Marzo del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio respectivo, en donde se le dio vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se le otorga el improrrogable termino de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que en fecha 01 de Abril del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, el denunciado fue debidamente notificado de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.- Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan al C. BENJAMIN ROBLES CERVANTES



CUARTO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas en este caso solo por la parte actora, se procedió al estudio y valoración todos y cada uno de los argumentos vertidos, así mismo se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado.

SEGUNDO.- El denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio; consistentes en que dicho ex servidor público nunca vigilo que el procedimiento de recuperación de saldos y deudas se llevara a cabo tal como lo establece la normatividad correspondiente lo que se traduce en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62,74 Fracciones III y XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia presento algún argumento a su favor; y por lo tanto nunca desvirtuó el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen las formas

para la recuperación de créditos a favor del mismo, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando segundo del Presente, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión Jurisdiccional.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los ex funcionarios denunciados, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del ex Presidente

Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas,
C. BENJAMIN ROBLES CERVANTES.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal C. BENJAMIN ROBLES CERVANTES del municipio de Santa Maria de la Paz, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL EX PRESIDENTE MUNICIPAL y EL EX SINDICO DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto del C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal y el ex Sindico del Municipio de Sombrerete, Zacatecas, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la solicitud de denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Febrero de 2008, se dio lectura en el Pleno de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal y el ex Síndico del municipio de Sombrerete, Zacatecas, por irregularidades consistentes en la contratación de Deuda Pública sin contar con la autorización de la Legislatura.

SEGUNDO.- En la misma fecha y mediante memorándum numero 130, dicho expediente fue

turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, en fecha Once de Marzo del año Dos Mil Ocho, se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se les da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra y se les otorga el improrrogable termino de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga, aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por consentidos los hechos u omisiones afirmados por los denunciantes, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205,206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas; 29 y 49 Fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio.

SEGUNDO.- Que en fecha 04 de Abril del 2008, según consta del sello de recibido de los oficios de emplazamiento, los denunciados fueron debidamente notificados de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

TERCERO.-Que a la fecha no existe documento alguno en los archivos de esta Legislatura, ni en la oficina de la Presidencia de la Comisión dictaminadora, en la cual se tenga por contestada la denuncia en mención, lo que se traduce en una falta de contestación y por ende un consentimiento de todos y cada uno de los hechos que en ella se le imputan a los C. JUAN QUIROZ GARCIA y ANTONIO AGUILAR SANCHEZ.



CUARTO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que en este caso solo fueron las de la parte actora se procedió a sustanciar las etapas respectivas de este tipo de procedimientos.

QUINTO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas por ambas partes, así como estudiados y valorados todos y cada uno de los argumentos vertidos por la parte actora que para el caso lo es la Auditoría Superior del Estado, se procedió a sustanciar las etapas respectivas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la C.P. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial manifiesta en esencia las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2005 en perjuicio del Municipio; consistentes medularmente en la contratación de Deuda Pública por un monto de \$ 7,600,000.00 de pesos, sin contar con la autorización de la Legislatura y logrando un porcentaje de 22.24% de deuda pública, cuando lo permitido por la Ley de la materia es de 15% , por lo que el ente fiscalizador considero que se estaba incurriendo en diversas violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas,

49 Fracción XIX y XXXIV, 62, 74 Fracciones III, IX y XXX, 78 Fracciones II Y XIII, 157 Fracción I y 158 de la Ley Orgánica del Municipio y en especial el artículo 6 de la Ley Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,II,III,IV, y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación de los denunciados a esta Legislatura, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia aportaron documento o argumento alguno en su defensa; ya que, nunca desvirtuaron el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los montos y formas para contratar cualquier tipo de empréstito, aunado a ello por lo que interesa a esta Comisión Dictaminadora de las constancias procesales anexas a el expediente radicado en esta Soberanía nunca se advierte el hecho de que los ex funcionarios ahora denunciados hayan cumplido con el procedimiento tal como lo marcaba la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando segundo del Presente, por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 192 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión Jurisdiccional.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, por lo que, una vez analizados los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.



- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- La antigüedad del servicio.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones.

Se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar las sanciones correspondientes.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara la procedencia de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de JUAN QUIROZ GARCIA y ANTONIO AGUILAR SANCHEZ ex Presidente Municipal y la ex Síndico del municipio de Sombrerete, Zacatecas respectivamente.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal JUAN QUIROZ GARCIA y el ex Síndico ANTONIO AGUILAR SANCHEZ ambos del municipio de Sombrerete, Zacatecas, por los hechos materia de esta denuncia y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO y MULTA de doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas, esto con apoyo en lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de Febrero de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, el día 14 de marzo de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de julio del 2008, en oficio PL-02-05/1816/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$31'086,806.31 (TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 31/100 M.N.), que se integran por el 68.32% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública 31.36 % de Aportaciones Federales del Ramo y 0.32% de Otros Programas y Ramo 20; cuyo alcance de revisión fue del 91.78%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$30'331,518.31 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 31/100 M.N.), de los que se destinaron el 57.68% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública, 10.22% para Obra Pública, 31.77% de



Aportaciones Federales Ramo 33 y 0.33% para Otros Programas y Ramo 20; con un alcance de revisión de 57.65%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2007, un Superávit, por el orden de \$755,288.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- El saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007 fue de \$847,301.33 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS 33/100 M.N.), integrado en 5 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- Presenta saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio de 2007 por \$987,836.01 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100 M.N.), es conveniente señalar que el 91.91% corresponde a préstamos internos a Fondo III, provenientes de administraciones anteriores.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$5'924,299.64 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.). Las adquisiciones realizadas en el ejercicio fueron por el orden de \$699,419.90 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.).

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obra fue de \$2,330,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) habiéndose ejercido el 71.48% del importe presupuestado. Se programaron 15 obras, las cuales fueron

totalmente terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5'775,252.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional. Al cierre del año fue ejercido el 100% del recurso, habiéndose revisado documentalmente la totalidad de los mismos.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3'746,906.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100), la aplicación se destinó conforme a lo siguiente: 61.91% a Obligaciones Financieras, 1.60% a Seguridad Pública, 27.68% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y 8.81% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 98.08%, habiéndose revisado documentalmente el 100% del monto ejercido.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo	Liquidez
No cuenta con liquidez ya que el municipio dispone de \$0.46 de activo circulante	

para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda fue por \$6'017,716.75 que representa el 19.84% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 52.38% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Financiera Autonomía Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 92.05 %.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 36.64% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo por tanto un nivel No aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó decremento del

0.27% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 70.25% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado 100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 10.3

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 14.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 8.9

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 4.3

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 52.9

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 56.1

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 61.9

Gasto en Seguridad Pública 1.6

Gasto en Obra Pública 2.8

Gasto en Otros Rubros 33.7

Nivel de Gasto ejercido 100.0

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 71.5



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

TIPO DE ACCIÓN
REVISIÓN

DETERMINADAS EN
SOLVENTADAS

DERIVADAS
SOLVENTACIÓN

DE LA

SUBSISTENTES

d) Servicios Públicos

Cantidad

Tipo

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario solo cumple el 40.90% de los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel no aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 42.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana, observándose que cuenta con un nivel no aceptable en esta materia.

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones	3	0	3
Fincamiento			Responsabilidad
Resarcitoria	3		

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	13	0	13	O.I.C.	13
---	----	---	----	--------	----

Solicitud de Aclaración	7	4	3		
Fincamiento				Responsabilidad	
Administrativa	3				

Subtotal	23	4	19	19	
----------	----	---	----	----	--

Acciones Preventivas

Recomendación	22	8	14		
Recomendación	14				

Subtotal	22	8	14	14	
----------	----	---	----	----	--

TOTAL	45	12	33	33	
-------	----	----	----	----	--

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, cumplió en 94.3 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1184/2010 de fecha 7 de junio de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas



correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO resultado de la Acción a Promover AF-07/07-001 a los CC. Ing. J. Jesús Martínez Horta y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Realizar en impuesto predial condonaciones no previstas en su Ley de Ingresos, por \$159,091.65 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.) sobre el impuesto principal durante el periodo enero a septiembre de 2007, que representa el 33.77 % del monto total recaudado por dicho concepto, contraviniendo la Ley de Ingresos del Municipio, así como el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no contempla condonación alguna sobre el principal.

3. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-07/07-002-01 y AF-07/07-016-01 a los CC. Tec. Anastacio Maldonado Falcón y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-07/07-002-01. Por no aclarar la cantidad de \$16,100.39 (DIEZ Y SEIS MIL CIEN PESOS 39/100 M.N.) correspondiente a

recaudación de Impuesto Predial Urbano reportada en el sistema de impuesto predial y no ingresada a la Tesorería Municipal ni registrada en contabilidad.

- AF-07/07-016-01. Por no exhibir la relación de personas aseguradas por el municipio que involucra erogaciones por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que le fueron descontadas vía participaciones.

4. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$31,294.01 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M. N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-07-2007-11/2008; a los CC. Ing. J. Jesús Martínez Horta y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No exhibir la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por adquisición de bien inmueble por un monto de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que según el funcionario presenta un convenio, sin embargo la evidencia exhibida es solo un escrito, además el concepto de la observación es por la adquisición de bien inmueble, no exhibiendo escrituración o acta de sesión de Cabildo donde se apruebe el pago de dicha afectación.

- Realizar erogaciones no justificadas sin apegarse al presupuesto autorizado, lo anterior al otorgar préstamos que además no contaban con el soporte documental por un monto de \$19,294.01 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.) para su legal recuperación.

5. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la



cantidad de \$29,192.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-07-2007-12/2008 y de la Acción a Promover AF-07/07-017-01, a los CC. Tec. Anastasio Maldonado Falcón y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero durante el periodo del 15 del septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- Por no exhibir la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un monto de \$22,500.00, ya que aún y cuando presenta copia de identificación del C. Francisco Rivera López en su carácter de Titular del Deporte en el Municipio, solicitud por escrito para tres viajes a Zacatecas y uno a Fresnillo y convenio para otorgar servicio de traslado por parte del C. Gerardo Nava Carrillo, dicho convenio presenta alteración en la fecha respecto al año y no está firmado por el Presidente Municipal.

- Por exhibir documentación con requisitos fiscales relativa a diversos apoyos con facturas números 2115, 2120, 2121 y 2124 de fecha 14 de diciembre de 2007 expedidas por Leonardo Hernández Martínez por un importe de \$6,692.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N., no obstante sin incluir la firma de los beneficiarios y sin exhibir documentación que justifique la aplicación del recurso,, resultado de la acción a promover AF-07/07-017-01 derivada de Solicitud de Aclaración.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Concepción del Oro, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las

Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado para que, en los términos señalados en el presente instrumento legislativo, continúe el trámite de:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO resultado de la Acción a Promover AF-07/07-001 a los CC. Ing. J. Jesús Martínez Horta y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- Realizar en impuesto predial condonaciones no previstas en su Ley de Ingresos, por \$159,091.65 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 65/100 M.N.) sobre el impuesto principal durante el periodo enero a septiembre de 2007, que representa el 33.77 % del monto total recaudado por dicho concepto, contraviniendo la Ley de Ingresos del Municipio, así como el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no contempla condonación alguna sobre el principal.

2. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER



RESARCITORIO derivadas de las Solicitudes de Aclaración AF-07/07-002-01 y AF-07/07-016-01 a los CC. Tec. Anastacio Maldonado Falcón y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- AF-07/07-002-01. Por no aclarar la cantidad de \$16,100.39 (DIEZ Y SEIS MIL CIEN PESOS 39/100 M.N.) correspondiente a recaudación de Impuesto Predial Urbano reportada en el sistema de impuesto predial y no ingresada a la Tesorería Municipal ni registrada en contabilidad.
- AF-07/07-016-01. Por no exhibir la relación de personas aseguradas por el municipio que involucra erogaciones por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que le fueron descontadas vía participaciones.

3. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$31,294.01 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M. N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-07-2007-11/2008; a los CC. Ing. J. Jesús Martínez Horta y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por:

- No exhibir la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por adquisición de bien inmueble por un monto de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que según el funcionario presenta un convenio, sin embargo la evidencia exhibida es solo un escrito, además el concepto de la observación es por la adquisición de bien inmueble, no exhibiendo escrituración o acta de

sesión de Cabildo donde se apruebe el pago de dicha afectación.

- Realizar erogaciones no justificadas sin apegar al presupuesto autorizado, lo anterior al otorgar préstamos que además no contaban con el soporte documental por un monto de \$19,294.01 (DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.) para su legal recuperación.

4. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA por la cantidad de \$29,192.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por la no solventación del Pliego de Observaciones No. ASE-PO-07-2007-12/2008 y de la Acción a Promover AF-07/07-017-01, a los CC. Tec. Anastacio Maldonado Falcón y C.P. Juan Francisco Guillén de Lara quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero durante el periodo del 15 del septiembre al 31 de diciembre de 2007.

- Por no exhibir la documentación comprobatoria que justifique las erogaciones realizadas por un monto de \$22,500.00, ya que aún y cuando presenta copia de identificación del C. Francisco Rivera López en su carácter de Titular del Deporte en el Municipio, solicitud por escrito para tres viajes a Zacatecas y uno a Fresnillo y convenio para otorgar servicio de traslado por parte del C. Gerardo Nava Carrillo, dicho convenio presenta alteración en la fecha respecto al año y no está firmado por el Presidente Municipal.

- Por exhibir documentación con requisitos fiscales relativa a diversos apoyos con facturas números 2115, 2120, 2121 y 2124 de fecha 14 de diciembre de 2007 expedidas por Leonardo Hernández Martínez por un importe de \$6,692.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N., no obstante sin incluir la firma de los beneficiarios y sin exhibir documentación que justifique la aplicación del recurso,, resultado de la acción a promover AF-07/07-017-01 derivada de Solicitud de Aclaración.



TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintitrés de febrero del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CUIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el Artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Pánuco, Zacatecas, el día 06 de marzo de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 01 de septiembre de 2008, en oficio PL-02-07/2003/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$33'612,647.59 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 59/100 M.N.) que se integran por 59.91% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 34.06% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 6.03% de Otros Programas, con un alcance de revisión de 99.08%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$32'204,053.37 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.), de los que el 52.00% se destinaron a Gasto Corriente y Deuda Pública, 1.64% a Obra Pública, 41.61% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 4.75% para Otros Programas, con alcance de revisión de 68.58%.



RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2007, un Superávit por el orden de \$1'408,594.22 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$2'913,755.17 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), integrado en 6 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El municipio Presentó un saldo en la cuenta de Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$601,962.21 (SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 21/100 M.N.).

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$5'630,633.59 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.).

DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS (PASIVOS).- El saldo al 31 de diciembre de 2007 en el rubro de Pasivos ascendió a la cantidad de \$3,782,821.93 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 93/100 M.N.), integrado por el 8.96% de Obligaciones Financieras a Corto Plazo, 19.60% a Proveedores, 10.40% a Acreedores Diversos, 7.46% a Impuestos y Retenciones por Pagar y 53.58% a Deuda Pública a Largo Plazo.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$590,000.00

(QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100), habiéndose ejercido el 89.55% del importe presupuestado. Se programaron 9 obras, fueron totalmente terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5'949,195.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA CINCO PESOS 00/100 M.N.), fueron distribuidos de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica y 5.00% para Gastos Indirectos y Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4'707,570.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y se destinaron conforme a lo siguiente: 71.74% a Obligaciones Financieras, 1.90% para Seguridad Pública, 19.12% para Infraestructura Básica de Obras y Acciones y el 7.24% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 93.23%.

OTROS PROGRAMAS:

RAMO 20, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.- Se revisaron recursos, por un monto de \$1'687,500.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra de dos obras, aprobadas en los rubros de Urbanización Municipal y Asistencia Social.

RAMO 23, PROGRAMA FONREGIÓN.- Se revisaron documentalmente recursos por un monto de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), los cuales fueron destinados para el pago de liquidaciones e indemnizaciones al personal de la Presidencia Municipal.



PROGRAMA FAFEF.- Se revisaron recursos por un monto de \$273,997.50 (DOSCIENTOS SETENTA TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA SIETE PESOS 50/100 M.N.), que corresponde a cinco obras, aprobadas en el rubro de Urbanización Municipal.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 46.64% respecto del ejercicio anterior.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 64.96% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos.

I) INDICADORES FINANCIEROS

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
Cuenta con liquidez ya que el municipio dispone de \$2.01 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda fue por \$6,989,962.69 que representa el 21.71% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 96.55 %.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 40.83% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los rubros mencionados.

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 99.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 11.5

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 7.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 29.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.8

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 8.7

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 6.5

DIFUSIÓN.

Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0



b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)		
Gasto en Obligaciones Financieras	71.7	
Gasto en Seguridad Pública	1.9	
Gasto en Obra Pública	19.1	
Gasto en Otros Rubros	7.3	
Nivel de Gasto ejercido	100.0	

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS		
Nivel de Gasto (a la fecha de revisión)	89.5	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS		
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan (según revisión)	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL		
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A	

d) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS.		
Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.		
Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	50.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción	50.0	

e) Programa FAFEF

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%
CUMPLIMIENTO DE METAS.		
Porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0	
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.		
Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0	
PARTICIPACIÓN SOCIAL.		
Porcentaje de Obras con acta de entrega recepción	100.0	

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 36.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel no aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Municipio no cuenta con un Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Pánuco, Zacatecas, cumplió en 83.70 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-



02-05/1091/2010 de fecha 24 de mayo de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN
REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

	Cantidad		Tipo	
Acciones Correctivas				
Pliego de Observaciones	8	1	7	
Fincamiento			Responsabilidad	
Resarcitoria	7			
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	14	0	14	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control
Solicitud de Aclaración	10	0	4	
Recomendación	4			
		6	Fincamiento	
Responsabilidad Administrativa		6		
Subtotal	32	1	31	31
Acciones Preventivas				
Recomendación	27	0	27	
Recomendación	27			
Subtotal	27	0	27	27
TOTAL	59	1	58	58

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control, solicitó la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las Acciones a Promover PF-07/38-009 y OP-07/38-011 derivadas de Solicitudes de Aclaración, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- PF-07/38-009. A quienes se desempeñan como Presidente y Tesorero Municipales, L.C. Benjamín Núñez Cázares y L.C. Ángel Casas Hernández de la Administración Municipal 2007-2010, por no presentar documentación original de la factura número 088 de Hugo Alfonso Rivera Vera de fecha 26 de noviembre de 2007 por un importe de \$80,000.00, correspondiente a la adquisición de 2 campanas; cabe señalar que las características y datos de las campanas revisadas físicamente son las mismas y coinciden con las descritas en la factura presentada como soporte documental. Es conveniente mencionar que se verificó físicamente su existencia.

- OP-07/38-011. A quienes se desempeñan como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipal 2007-2010, L.C. Benjamín Núñez Cázares, Lic. Mario Márquez Nieto y C. Javier



Cardona Varela respectivamente, por no remitir documentación ni aclaración respecto a los recursos con los que se pagó la diferencia de \$159,203.99, correspondientes a la ampliación de contrato con respecto del monto aprobado en la obra "Construcción de auditorio comunal, comunidad Casa de Cerros".

3. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio, resultado de la acción a promover AF-07/38-007 a quien se desempeñó como Tesorera Municipal, así como también las derivadas de las Solicitudes de Aclaración números PF-07/38-002 y OP-07/38-006 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2004-2007 y Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2007-2010 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- AF-07/38-007. A quien se desempeñó durante el ejercicio sujeto a revisión como Tesorera Municipal, la C. Sonia Jaramillo Basurto, por no cobrar las sanciones por un importe de \$6,397.44 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de revalidación extemporánea de la renovación de las licencias bebidas alcohólicas establecidas en la Ley Sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos Destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente para el periodo sujeto a revisión, además por no haber realizado la cancelación de 4 licencias susceptible de hacerlo y por no atender la acción 06-38-002 del ejercicio 2006, mediante la cual se recomendó imponer las multas por el concepto ya mencionado y en caso procedente la cancelación de las licencias no renovadas.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- PF-07/38-002. A quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, así como Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo, C. Sonia Jaramillo Basurto y Lic. Leodegario García Hernández, por no presentar elementos probatorios y/o documentación técnica y social que permita corroborar la aplicación de los materiales en obras del Fondo III, por el orden de \$28,308.00.

- OP-07/38-006. A quienes se desempeñan como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández e Ing. Samuel Gaytán Montañez respectivamente, por no presentar el expediente unitario de manera completa, así como la documentación correspondiente a los conceptos programados, presupuestados y no ejecutados por un monto de \$51,095.78 (CINCUENTA UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) correspondientes a 36.00 metros lineales de barandal a base de acero forjado, un murete para acometida eléctrica y una acometida eléctrica (incluye cable, base soquet, mufa y demás accesorios) en la obra "Construcción de jardín principal, Laguna Seca", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación.

4. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-38-2007-52/2008 y la Solicitud de Aclaración AF-07/38-013 por la cantidad de \$163,968.12 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA OCHO PESOS 12/100 M.N.), correspondiente a la



Administración Municipal 2004-2007 y del Pliego de Observaciones número ASE-PO-38-2007-53/2008 y Solicitud de Aclaración AF-07/38-014 por la cantidad de \$40,712.33 (CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.), relativo a la Administración Municipal 2007-2010.

- AF-07/38-017. Por la cantidad de \$46,750.00 (CUARENTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a los créditos otorgados durante la Administración 2004-2007, los cuales carecen de documentos mercantiles que aseguren su exigibilidad legal y que no fueron recuperados en su periodo, a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo y L. C. Sonia Jaramillo Basurto quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- PF-07/38-004. Por no presentar pólizas cheques ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de aplicación de los recursos correspondiente a los cheques números 209 y 217 por un monto de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, L. C. Sonia Jaramillo Basurto y Lic. Leodegario García Hernández quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos.

- OP-07/38-003. Por conceptos programados, presupuestados y pagados no ejecutados por la cantidad de \$24,375.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a 21.5 m2 de recubrimiento a base de chapa de cantera en retablo por un monto de \$5,375.00; suministro e instalación de 4 puertas de madera en interiores por \$14,000.00 y suministro e instalación de puerta principal a base de madera de encino, misma que se instaló de perfiles tubulares y lámina estriada arrojando una diferencia de \$5,000.00, en la obra "Terminación de templo segunda etapa, la India", misma que durante la revisión física se encontró terminada y

en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-004. Por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$9,842.77 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOS PESOS 77/100 M.N.), correspondientes a 2 puertas interiores de tambor por \$5,268.88, 1 acometida eléctrica (incluye base soquet, accesorios) por \$1,227.67, cableado y accesorios de 6 salidas eléctricas por \$2,836.56, colocación de lavabo por \$509.66, en la obra "Construcción de casa de salud, el Tepozán", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández y Ing. Samuel Gaytán Montañés, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos.

- OP-07/38-005. Por la cantidad de \$35,656.15 (TREINTA CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), correspondiente a la obra "Terminación de auditorio comunal, Los Pozos", por lo siguiente:

- a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,689.89, relativos a 1 acometida eléctrica (mufa, base soquet) por \$1,911.42; 97.64 m2 de pintura vinílica en muros y plafones \$4,100.68; 72.50 m2 de aplanados en muros \$8,716.02 y 8 m2 de aplanado en plafón por \$961.77.

- b) Conceptos pagados no ejecutado por un monto de \$19,966.26, relativos a 1 lavabo blanco \$467.24; cableado de 12 salidas eléctricas \$5,673.12; 8 luminarias fluorescentes de 2x275W



(incluye balastro, gabinete, tubo) \$10,358.88 y 1 tablero de distribución NQOD-12 con interruptor termomagnético \$3,467.02.

A los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-007. Por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$28,344.20 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) correspondientes a construcción de mochetas en área de guarnición por \$4,681.10, 8 lámparas de kiosco (incluye instalación eléctrica y accesorios) por \$15,837.00; 3 salidas de instalación hidráulica por \$7,826.10, en la obra "Construcción de jardín principal, Laguna Seca", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-012. Por conceptos pagados no ejecutados y diferencia de precio en concepto contratado con respecto al ejecutado en la obra "Construcción de auditorio comunal, comunidad Casa de Cerros", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación, correspondientes a suministro e instalación de 23 montenes de 4"x6 m para recibir techumbre de lámina por un monto de \$16,042.29 y diferencia de precio en la construcción de 97.0 m² de muro de block hueco ligero y debiéndose haber ejecutado a base de block hueco pesado, por un

monto de \$9,388.89, sumando la cantidad de \$25,431.18 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA UN PESOS 18/100 M.N.), a los C. C. L. C. Benjamín Núñez Cazares, Lic. Mario Márquez Nieto, Javier Cardona Varela y Constructora DIRPO S. A. de C. V., quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero, Directos los demás Servidores Públicos y Solidaria la Empresa Constructora.

- AF-07/38-013. A quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales de la Administración Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo y C. Sonia Jaramillo Basurto, por no presentar los contratos de prestación de servicios profesionales, así como el oficio de solicitud y autorización del Cabildo de los servicios prestados por el importe de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones realizadas mediante los cheques números 1304 y 1653, así como el recibo de honorarios que justifique y respalde el gasto efectuado con el cheque 1653, correspondiente a asesoría jurídica realizada por Martin Varela García en amparo directo laboral.

- AF-07/38-014. A quienes se desempeñan como Presidente y Tesorero Municipales, L.C. Benjamín Núñez Cázares y L.C. Ángel Casas Hernández de la Administración Municipal 2007-2010, toda vez que no presentaron documentación que justifiquen el pago efectuado por la cantidad de \$15,281.15 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA UN PESOS 15/100 M.N.), por concepto de remodelación de la cocina de Pánuco, ya que no se presentó evidencia de haber recuperado el importe del subsidio con recursos provenientes del Fondo IV, como lo indicó el ente auditado en su solventación.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la

cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Pánuco, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de las PROMOCIONES:

Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, continúe el trámite de las PROMOCIONES:

1. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las Acciones a Promover PF-07/38-009 y OP-07/38-011 derivadas de Solicitudes de Aclaración, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

- PF-07/38-009. A quienes se desempeñan como Presidente y Tesorero Municipales, L.C. Benjamín Núñez Cázares y L.C. Ángel Casas Hernández de la Administración Municipal 2007-2010, por no presentar documentación original de la factura número 088 de Hugo Alfonso Rivera Vera de fecha 26 de noviembre de 2007 por un importe de \$80,000.00, correspondiente a la adquisición de 2 campanas; cabe señalar que las características y datos de las campanas revisadas físicamente son las mismas y coinciden con las descritas en la factura presentada como soporte documental. Es conveniente mencionar que se verificó físicamente su existencia.

- OP-07/38-011. A quienes se desempeñan como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipal 2007-2010, L.C. Benjamín Núñez Cázares, Lic. Mario Márquez Nieto y C. Javier Cardona Varela respectivamente, por no remitir documentación ni aclaración respecto a los recursos con los que se pagó la diferencia de \$159,203.99, correspondientes a la ampliación de contrato con respecto del monto aprobado en la obra "Construcción de auditorio comunal, comunidad Casa de Cerros".

2. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio, resultado de la acción a promover AF-07/38-007 a quien se desempeño como Tesorera Municipal, así como también las derivadas de las Solicitud de Aclaración números PF-07/38-002 y OP-07/38-006 a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2004-2007 y Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico de la Administración Municipal 2007-2010 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.



- AF-07/38-007. A quien se desempeñó durante el ejercicio sujeto a revisión como Tesorera Municipal, la C. Sonia Jaramillo Basurto, por no cobrar las sanciones por un importe de \$6,397.44 (SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de revalidación extemporánea de la renovación de las licencias bebidas alcohólicas establecidas en la Ley Sobre el Funcionamiento y Operación de Establecimientos Destinados al Almacenaje, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas vigente para el periodo sujeto a revisión, además por no haber realizó la cancelación de 4 licencias susceptible de hacerlo y por no atender la acción 06-38-002 del ejercicio 2006, mediante la cual se recomendó imponer las multas por el concepto ya mencionado y en caso procedente la cancelación de las licencias no renovadas.

Derivadas de las Solicitudes de Aclaración:

- PF-07/38-002. A quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales, así como Director de Desarrollo Económico y Social, de la Administración Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo, C. Sonia Jaramillo Basurto y Lic. Leodegario García Hernández, por no presentar elementos probatorios y/o documentación técnica y social que permita corroborar la aplicación de los materiales en obras del Fondo III, por el orden de \$28,308.00.
- OP-07/38-006. A quienes se desempeñan como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández e Ing. Samuel Gaytán Montañez respectivamente, por no presentar el expediente unitario de manera completa, así como la documentación correspondiente a los conceptos programados, presupuestados y no ejecutados por un monto de \$51,095.78 (CINCUENTA UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) correspondientes a 36.00 metros lineales de barandal a base de acero forjado, un murete para acometida eléctrica y una acometida eléctrica (incluye cable, base

soquet, mufa y demás accesorios) en la obra "Construcción de jardín principal, Laguna Seca", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación.

3. FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-38-2007-52/2008 y la Solicitud de Aclaración AF-07/38-013 por la cantidad de \$163,968.12 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA OCHO PESOS 12/100 M.N.), correspondiente a la Administración Municipal 2004-2007 y del Pliego de Observaciones número ASE-PO-38-2007-53/2008 y Solicitud de Aclaración AF-07/38-014 por la cantidad de \$40,712.33 (CUARENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N.), relativo a la Administración Municipal 2007-2010.

- AF-07/38-017. Por la cantidad de \$46,750.00 (CUARENTA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a los créditos otorgados durante la Administración 2004-2007, los cuales carecen de documentos mercantiles que aseguren su exigibilidad legal y que no fueron recuperados en su periodo, a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo y L. C. Sonia Jaramillo Basurto quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda.

- PF-07/38-004. Por no presentar pólizas cheques ni el soporte documental respectivo, desconociéndose el destino de aplicación de los recursos correspondiente a los cheques números 209 y 217 por un monto de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, L. C. Sonia Jaramillo Basurto y Lic. Leodegario García Hernández quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsable

Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos.

- OP-07/38-003. Por conceptos programados, presupuestados y pagados no ejecutados por la cantidad de \$24,375.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a 21.5 m2 de recubrimiento a base de chapa de cantera en retablo por un monto de \$5,375.00; suministro e instalación de 4 puertas de madera en interiores por \$14,000.00 y suministro e instalación de puerta principal a base de madera de encino, misma que se instaló de perfiles tubulares y lámina estriada arrojando una diferencia de \$5,000.00, en la obra "Terminación de templo segunda etapa, la India", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-004. Por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$9,842.77 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOS PESOS 77/100 M.N.), correspondientes a 2 puertas interiores de tambor por \$5,268.88, 1 acometida eléctrica (incluye base soquet, accesorios) por \$1,227.67, cableado y accesorios de 6 salidas eléctricas por \$2,836.56, colocación de lavabo por \$509.66, en la obra "Construcción de casa de salud, el Tepozán", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández y Ing. Samuel Gaytán Montañés, quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras Públicas respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos.

- OP-07/38-005. Por la cantidad de \$35,656.15 (TREINTA CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.), correspondiente a la obra "Terminación de auditorio comunal, Los Pozos", por lo siguiente:

a) Conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$15,689.89, relativos a 1 acometida eléctrica (mufa, base soquet) por \$1,911.42; 97.64 m2 de pintura vinílica en muros y plafones \$4,100.68; 72.50 m2 de aplanados en muros \$8,716.02 y 8 m2 de aplanado en plafón por \$961.77.

b) Conceptos pagados no ejecutado por un monto de \$19,966.26, relativos a 1 lavabo blanco \$467.24; cableado de 12 salidas eléctricas \$5,673.12; 8 luminarias fluorescentes de 2x275W (incluye balastro, gabinete, tubo) \$10,358.88 y 1 tablero de distribución NQOD-12 con interruptor termomagnético \$3,467.02.

A los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-007. Por conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$28,344.20 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.) correspondientes a construcción de moquetas en área de guarnición por \$4,681.10, 8 lámparas de kiosco (incluye instalación eléctrica y accesorios) por \$15,837.00; 3 salidas de instalación hidráulica por \$7,826.10, en la obra "Construcción de jardín principal, Laguna Seca", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación; a los C. C. Ing. Isaías Castro Trejo, Lic. Leodegario García Hernández, Ing. Samuel Gaytán Montañés y Alfredo Chan Fraire (Diseño Arquitectónicos y Construcciones Chan), quienes se desempeñaron como Presidente, Director de



Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los demás Servidores Públicos y Solidario el Contratista.

- OP-07/38-012. Por conceptos pagados no ejecutados y diferencia de precio en concepto contratado con respecto al ejecutado en la obra "Construcción de auditorio comunal, comunidad Casa de Cerros", misma que durante la revisión física se encontró terminada y en operación, correspondientes a suministro e instalación de 23 montenes de 4"x6 m para recibir techumbre de lámina por un monto de \$16,042.29 y diferencia de precio en la construcción de 97.0 m2 de muro de block hueco ligero y debiéndose haber ejecutado a base de block hueco pesado, por un monto de \$9,388.89, sumando la cantidad de \$25,431.18 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA UN PESOS 18/100 M.N.), a los C. C. L. C. Benjamín Núñez Cazares, Lic. Mario Márquez Nieto, Javier Cardona Varela y Constructora DIRPO S. A. de C. V., quienes se desempeñaron como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Empresa Constructora, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero, Directos los demás Servidores Públicos y Solidaria la Empresa Constructora.

- AF-07/38-013. A quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorera Municipales de la Administración Municipal 2004-2007, Ing. Isaías Castro Trejo y C. Sonia Jaramillo Basurto, por no presentar los contratos de prestación de servicios profesionales, así como el oficio de solicitud y autorización del Cabildo de los servicios prestados por el importe de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), erogaciones realizadas mediante los cheques números 1304 y 1653, así como el recibo de honorarios que justifique y respalde el gasto efectuado con el cheque 1653, correspondiente a asesoría jurídica realizada por Martin Varela García en amparo directo laboral.

- AF-07/38-014. A quienes se desempeñan como Presidente y Tesorero Municipales, L.C.

Benjamín Núñez Cazares y L.C. Ángel Casas Hernández de la Administración Municipal 2007-2010, toda vez que no presentaron documentación que justifiquen el pago efectuado por la cantidad de \$15,281.15 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA UN PESOS 15/100 M.N.), por concepto de remodelación de la cocina de Pánuco, ya que no se presentó evidencia de haber recuperado el importe del subsidio con recursos provenientes del Fondo IV, como lo indicó el ente auditado en su solventación.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintitrés de febrero del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA



5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 13 de marzo de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 1º de septiembre de 2008, en oficio PL-02-07/2003/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$144,943,977.23 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.), que se integran por el 64.95% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 28.54% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 6.52% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 84.02%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$151,097,515.14 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 14/100 M.N.), de los que se destinaron el 51.10% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública. Además de 13.91% para Obra Pública, 30.12% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 4.87% para



Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 40.00%.

SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.).

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio registró como resultado del ejercicio fiscal 2007, un Déficit, por el orden de \$6,153,537.91 (SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), en virtud de que sus egresos fueron superiores a sus ingresos, situación que se explica fundamentalmente en función de la existencia en caja y bancos al inicio del ejercicio.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$9,050,076.75 (NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.) habiéndose ejercido el 76.12% del importe presupuestado. Se programaron 9 obras, 2 se terminaron y 7 quedaron en proceso, por lo que se observó incumplimiento en su ejecución.

CUENTAS DE BALANCE:

CAJA.- El municipio de Río Grande, Zacatecas, presentó un saldo en Caja por \$80,334.27 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 27/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2007 según su Estado de Posición Financiera, habiendo verificado que no existe un fondo fijo para gastos menores.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$19,222,688.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la siguiente manera: 95.00% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3.00% para Gastos Indirectos y 2.00% para Desarrollo Institucional.

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$6,117,948.26 (SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), integrado en 6 cuentas bancarias a nombre del municipio.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$18,236,187.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a los siguiente: 51.68% a Obligaciones Financieras, 1.65% a Seguridad Pública, 46.07% para Infraestructura Básica Obras y 0.60% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 95.43%.

DEUDORES DIVERSOS.- Se Presentó saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio por \$3,404,778.66 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), integrados por el 12.72% de deudores diversos correspondientes a la administración 2001-2004 sin pagares, 31.35% de préstamos entre áreas del municipio realizados en la administración 2004-2007, 44.27% de préstamos internos entre áreas del municipio realizados en la administración 2007-2010, y 11.66% de préstamo al Sistema de Agua Potable.

RAMO 20.- Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes por \$5,676,851.33 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a la muestra seleccionada de dos obras de los Programas de Beneficio Comunitario.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$11,446,054.53 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y



EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR RESULTADO

Administración de Efectivo Liquidez
No cuenta con liquidez ya que el municipio dispone de \$0.42 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda
La carga de la deuda fue por \$51,583,182.50 que representa el 34.14% del gasto total.

Solvencia Cuenta con un nivel No aceptable de solvencia para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 163.95% del total de sus activos.

Administración de Ingresos Autonomía Financiera Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 84.71 %.

Administración

Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 64.06% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a obras de Infraestructura, servicios públicos y obras de beneficio social, existiendo por tanto un nivel Aceptable de inversión en los rubros mencionados.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 23.24% respecto del ejercicio anterior.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 79.51% del total del gasto de operación.

Resultado Financiero Presenta un grado No aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos, la existencia mas los ingresos del ejercicio fueron inferiores en un 0.92% a los egresos realizados en el mismo.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado 91.6

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 37.8

Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 2.6

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 17.4

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 54.6

Concentración de la población en la Cabecera Municipal 50.8



DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 51.7
Gasto en Seguridad Pública 1.6
Gasto en Obra Pública 34.9
Gasto en Otros Rubros 10.3
Nivel de Gasto ejercido 98.5

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 76.1
Índice de cumplimiento de metas

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan N/A

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección

de basura, teniendo un nivel No Aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 53.8% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana, observándose que cuenta con un nivel Aceptable en esta materia.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Río Grande, Zacatecas, cumplió en 87.40 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1071/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN
REVISIÓN SOLVENTADAS
DERIVADAS DE LA
SOLVENTACIÓN
SUBSISTENTES

Cantidad Tipo

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones 8 1 7
Fincamiento Responsabilidad
Resarcitoria 7

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 5 5 0 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 0

Solicitud de Aclaración	11	3	6
Fincamiento		Responsabilidad	
Administrativa	6		
	2		
Recomendación	2		
Subtotal	24	9	15
Acciones Preventivas			
Recomendación	20	19	1
Recomendación	1		
Subtotal	20	19	1
TOTAL	44	28	16

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Solicitudes de Aclaración siendo las Acciones a Promover números AF-07/40-032-01 y AF-07/40-033-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico

Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo y Regidoras y Regidores siendo un total de 20, todos ellos integrantes de la Administración Municipal 2004-2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos en lo siguiente:

- Por realizar donación de un terreno de 1,774.57 metros cuadrados propiedad del municipio a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas denominado Ex campo Olímpico ubicado en la colonia Nueva Azteca de la Cabecera Municipal para la construcción de un centro de atención para problemas de adicciones mediante Acta de Cabildo número 202 de fecha 21 de agosto de 2007, sin solicitar la autorización de la Legislatura del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-032-01.

Por lo anterior, al no existir certeza jurídica de la autorización de la Legislatura para su enajenación, en términos del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio, ésta Legislatura declara nula de pleno derecho dicha donación. Con base en lo ya citado, se solicitará a las actuales autoridades municipales observar lo establecido en los artículos 154 y 157 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 28 fracción segunda de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, además realizar las acciones legales que correspondan.

- Por realizar donación de un terreno de 358.22 metros cuadrados propiedad del municipio a institución denominada Conciliación Nacional de las Asambleas de Dios, A. R., ubicado en la colonia Niños Heróicos de las Américas de la Cabecera Municipal mediante Acta de Cabildo número 204 de fecha 22 de agosto de 2007, sin solicitar la autorización de la Legislatura del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron



durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-033-01.

Por lo anterior, al no existir certeza jurídica de la autorización de la Legislatura para su enajenación, en términos del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio, ésta Legislatura declara nula de pleno derecho dicha donación. Con base en lo ya citado, se solicitará a las actuales autoridades municipales observar lo establecido en los artículos 154 y 157 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 28 fracción segunda de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, además realizar las acciones legales que correspondan.

3. DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO, por la cantidad de \$994,000.18 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 18/100 M.N.), resultado de la Solicitud de Aclaración siendo la Acción a Promover número AF-07/40-011-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Regidoras y Regidores siendo un total de 20, todos ellos integrantes de la Administración Municipal 2004-2007, así como resultado de las Solicitudes de Aclaración siendo las Acciones a Promover números AF-07/40-013-01 y AF-07/40-020-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega integrantes de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo por:

- Por no presentar la comprobación de los recursos recibidos para trabajos de gestión por un monto de \$944,939.18 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.); a

quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Regidoras y Regidores siendo un total de 20, cantidad que a continuación se mencionan: Simón Guevara Pérez, Ing. Fernando Galván Martínez, Rito Chairez Sarmiento, Esperanza Tinajero López, Profr. Pedro Durón Flores, Dámaso Delgado Márquez, Profr. Martín Vega Román, Antonio de la Fuente Sandoval, Iván Rosales Esparza, Abel Salcedo Ortiz, José Francisco Gutiérrez Torres, Ma. Marciana Díaz Ramírez, Lic. Soraya Magdalena Badillo Aguilar, Natalia Gómez Sandoval, Profra. Ilda Gómez Mares, Luis Hernández Perales, Lic. Jesús Alonso Gómez Gámez, Carlos Chairez Sifuentes, Profra. Alejandrina Montelongo de Lara y Leticia García Castañeda, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-011-01.

- Por no presentar documentación original como soporte del gasto de la erogación realizada mediante cheque 4936 de la cuenta bancaria número 175478211 por un monto de \$44,850.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra soportado por documentos en copia fotostática. Lo anterior por el concepto de la presentación de las payasitas NI FU NI FA y de los Hermanos Carreón el 23 de diciembre de 2007 y como anticipo del costo total de \$89,700.00 según factura número 0745 de fecha 12 de noviembre de 2007 de Sergio Armando Montero Trejo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-013-01.

- Por no presentar documentación original como soporte del pago por un monto de \$4,211.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de servicio de energía eléctrica de la Presidencia Municipal y Rastro del municipio de Gral. Francisco R. Murguía; a quién se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como



Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-020-01.

4. DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación de los Pliegos de Observaciones No. ASE-PO-40-2007-54/2008 y No. ASE-PO-55-2007-40/2008, así como la Acción a Promover AF-07/40-027-01, por la cantidad de \$522,216.17 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.) relativo a lo siguiente:

- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos sin presentar el soporte documental o comprobatorio, no justificando ni respaldando los gastos realizados por la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal y Director de Finanzas Ing. Pedro Martínez Ramírez y L.C. Gaspar Limones Ramírez, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-003.

- Por realizar erogaciones por compensación a personal jubilado, las cuales no se justifican ya que los recibos carecen de la firma de los beneficiarios por \$15,276.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-014.

- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos sin presentar el soporte documental o comprobatorio, relativo a viáticos, así como de subsidio al DIF, no justificando ni respaldando los gastos realizados por \$91,597.60 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-015.

- Por excedente pagado por \$49,011.86 (CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 86/100 M.N.) al maestro comisionado Francisco Guerrero Padilla; a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Jefe de Protección Civil Profr. Francisco Guerrero Padilla, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-017.

- Por duplicidad de pago por la cantidad de \$33,954.50 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por el concepto de indemnización del Ing. Jesús Noyola García quién se desempeño como Oficial Mayor en la Administración Municipal 2001-2004, pago que realizó bajo el convenio de terminación de relación laboral de fecha 13 de septiembre de 2007 por la cantidad señalada mediante el cheque número 1715, de igual forma la Administración Municipal 2007-2010, nuevamente indemnizó a la persona ya citada mediante la expedición del cheque número 1739 por un importe similar, elaborando para tal efecto otro convenio de terminación de relación laboral de fecha 11 de octubre de 2007; a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración

Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Oficial Mayor Ing. Jesús Noyola García, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-018.

- Por aceptar un pago improcedente por concepto de liquidación, por \$80,669.85 al C. Rubén González Triana (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín, Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Director de Obras Públicas C. Rubén González Triana, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-019.

- Por realizar pagos improcedentes por concepto de primas vacacionales a diversas personas que ingresaron del 16 de septiembre en adelante, por \$37,925.86 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-021.

- Por presentar solventación amparada con documentación soporte incongruente con la observada por concepto de inexistencia de activos fijos, por la cantidad de \$7,780.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), debido a que presentó copia de la factura número 8597 misma que no coincide con la factura 8665 que es la que se observó, consistente en una computadora Intel Dual que tenía bajo resguardo el Tesorero Municipal; a quién se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la

Administración Municipal 2007-2010 como Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-027-01.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente instrumento legislativo continúe el trámite de las PROMOCIONES:

1.- DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de las Solicitudes de Aclaración siendo las Acciones a Promover números AF-07/40-032-01 y AF-07/40-033-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo y Regidoras y Regidores siendo un total de 20, todos ellos integrantes de la Administración Municipal 2004-2007, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos en lo siguiente:

- Por realizar donación de un terreno de 1,774.57 metros cuadrados propiedad del municipio a los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas denominado Ex campo Olímpico ubicado en la colonia Nueva Azteca de la Cabecera Municipal para la construcción de un centro de atención para problemas de adicciones mediante Acta de Cabildo número 202 de fecha 21 de agosto de 2007, sin solicitar la autorización de la Legislatura del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-032-01.

Por lo anterior, al no existir certeza jurídica de la autorización de la Legislatura para su enajenación, en términos del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio, ésta Legislatura declara nula de pleno derecho dicha donación. Con base en lo ya citado, se solicitará a las actuales autoridades municipales observar lo establecido en los artículos 154 y 157 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 28 fracción segunda de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, además realizar las acciones legales que correspondan.

- Por realizar donación de un terreno de 358.22 metros cuadrados propiedad del municipio a institución denominada Conciliación Nacional de las Asambleas de Dios, A. R., ubicado en la colonia Niños Heróicos de las Américas de la Cabecera Municipal mediante Acta de Cabildo número 204 de fecha 22 de agosto de 2007, sin solicitar la autorización de la Legislatura del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal Ing. Pedro Martínez Ramírez, Síndico Municipal M.C.D. Jemín Romero Lazalde, Secretario de Gobierno Municipal Lic. Glafiro Esparza Castillo, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-033-01.

Por lo anterior, al no existir certeza jurídica de la autorización de la Legislatura para su enajenación, en términos del artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio, ésta Legislatura declara nula de pleno derecho dicha donación. Con base en lo ya citado, se solicitará a las actuales autoridades municipales observar lo establecido en los artículos 154 y 157 fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio, así como lo establecido en el artículo 28 fracción segunda de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, además realizar las acciones legales que correspondan.

2.- DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO, por la cantidad de \$994,000.18 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 18/100 M.N.), resultado de la Solicitud de Aclaración siendo la Acción a Promover número AF-07/40-011-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007 como Regidoras y Regidores siendo un total de 20, todos ellos integrantes de la Administración Municipal 2004-2007, así como resultado de las Solicitudes de Aclaración siendo las Acciones a Promover números AF-07/40-013-01 y AF-07/40-020-01, a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega integrantes de la Administración Municipal 2007-2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su respectivo cargo por:

- Por no presentar la comprobación de los recursos recibidos para trabajos de gestión por un monto de \$944,939.18 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Regidoras y Regidores siendo un total de 20, cantidad que a continuación se mencionan: Simón Guevara Pérez, Ing. Fernando Galván Martínez, Rito Chairez Sarmiento, Esperanza Tinajero López, Profr. Pedro Durón Flores, Dámaso Delgado Márquez, Profr. Martín Vega Román,

Antonio de la Fuente Sandoval, Iván Rosales Esparza, Abel Salcedo Ortiz, José Francisco Gutiérrez Torres, Ma. Marciana Díaz Ramírez, Lic. Soraya Magdalena Badillo Aguilar, Natalia Gómez Sandoval, Profra. Ilda Gómez Mares, Luis Hernández Perales, Lic. Jesús Alonso Gómez Gámez, Carlos Chaírez Sifuentes, Profra. Alejandrina Montelongo de Lara y Leticia García Castañeda, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-011-01.

La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la no solventación de los Pliegos de Observaciones No. ASE-PO-40-2007-54/2008 y No. ASE-PO-55-2007-40/2008, así como la Acción a Promover AF-07/40-027-01, por la cantidad de \$522,216.17 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 17/100 M.N.) relativo a lo siguiente:

- Por no presentar documentación original como soporte del gasto de la erogación realizada mediante cheque 4936 de la cuenta bancaria número 175478211 por un monto de \$44,850.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se encuentra soportado por documentos en copia fotostática. Lo anterior por el concepto de la presentación de las payasitas NI FU NI FA y de los Hermanos Carreón el 23 de diciembre de 2007 y como anticipo del costo total de \$89,700.00 según factura número 0745 de fecha 12 de noviembre de 2007 de Sergio Armando Montero Trejo; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-013-01.

- Por no presentar documentación original como soporte del pago por un monto de \$4,211.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.) por el concepto de servicio de energía eléctrica de la Presidencia Municipal y Rastro del municipio de Gral. Francisco R. Murguía; a quién se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-020-01.

- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos sin presentar el soporte documental o comprobatorio, no justificando ni respaldando los gastos realizados por la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2007 de la Administración Municipal 2004-2007 como Presidente Municipal y Director de Finanzas Ing. Pedro Martínez Ramírez y L.C. Gaspar Limones Ramírez, en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-003.

- Por realizar erogaciones por compensación a personal jubilado, las cuales no se justifican ya que los recibos carecen de la firma de los beneficiarios por \$15,276.50 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS 50/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-014.

- Por realizar erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos sin presentar el soporte documental o comprobatorio, relativo a viáticos, así como de subsidio al DIF, no justificando ni respaldando los gastos realizados por \$91,597.60 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la

3.- DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS



Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-015.

- Por excedente pagado por \$49,011.86 (CUARENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 86/100 M.N.) al maestro comisionado Francisco Guerrero Padilla; a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Jefe de Protección Civil Profr. Francisco Guerrero Padilla, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-017.

- Por duplicidad de pago por la cantidad de \$33,954.50 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por el concepto de indemnización del Ing. Jesús Noyola García quién se desempeño como Oficial Mayor en la Administración Municipal 2001-2004, pago que realizó bajo el convenio de terminación de relación laboral de fecha 13 de septiembre de 2007 por la cantidad señalada mediante el cheque número 1715, de igual forma la Administración Municipal 2007-2010, nuevamente indemnizó a la persona ya citada mediante la expedición del cheque número 1739 por un importe similar, elaborando para tal efecto otro convenio de terminación de relación laboral de fecha 11 de octubre de 2007; a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Oficial Mayor Ing. Jesús Noyola García, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-018.

- Por aceptar un pago improcedente por concepto de liquidación, por \$80,669.85 al C. Rubén González Triana (OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín, Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega y Director de Obras Públicas C. Rubén González Triana, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directos respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-019.

- Por realizar pagos improcedentes por concepto de primas vacacionales a diversas personas que ingresaron del 16 de septiembre en adelante, por \$37,925.86 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 86/100 M.N.); a quienes se desempeñaron durante el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Presidente Municipal Ing. Genaro Hernández Olguín y Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-021.

- Por presentar solventación amparada con documentación soporte incongruente con la observada por concepto de inexistencia de activos fijos, por la cantidad de \$7,780.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), debido a que presentó copia de la factura número 8597 misma que no coincide con la factura 8665 que es la que se observó, consistente en una computadora Intel Dual que tenía bajo resguardo el Tesorero Municipal; a quién se desempeñó durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2007 de la Administración Municipal 2007-2010 como Tesorero Municipal Lic. Arturo Salais Vega, correspondiente a la Acción a Promover AF-07/40-027-01.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría



Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintitrés de febrero del año dos mil once.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.9

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2007.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tabasco, Zacatecas, del ejercicio 2007;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LIX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007 del Municipio de Tabasco, Zacatecas, el día 25 de febrero de 2008, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 28 de julio de 2008, en oficio PL-02-05/1816/2008.

INGRESOS.- Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$42,296,257.40 (CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.), que se integran por el 63.67% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 29.07% de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 7.26% de Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 84.61%.

EGRESOS.- Fueron ejercidos recursos por \$39'589,101.68 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS 68/100 M.N.), de los que se destinaron el 56.75% para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública,



9.02% para Obra Pública, 30.36% de Aportaciones Federales Ramo 33 y 3.87% para Otros Programas y Ramo 20, con un alcance de revisión de 55.43%.

RESULTADO DEL EJERCICIO.- El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2007, un Superávit, por el orden de \$2'707,155.72 (DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), en virtud de que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

CUENTAS DE BALANCE:

BANCOS.- Se presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2007, de \$2'735,906.66 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.), integrado en 13 cuentas bancarias a nombre del Municipio.

DEUDORES DIVERSOS.- El saldo en Deudores Diversos al último día del ejercicio fue de \$714,571.00 (SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aportación para el Fondo III para la construcción de biodigestores para el tratamiento de aguas negras.

ACTIVO FIJO.- El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2007, fue por \$9'612,588.97 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.). Las adquisiciones del ejercicio fueron por la cantidad de \$619,609.17.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA.- El monto autorizado para la ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) habiéndose ejercido el 92.21% del importe presupuestado. Se programaron 10 obras, fueron totalmente terminadas, por lo que se observó cumplimiento en su ejecución.

PROGRAMAS FEDERALES, RAMO GENERAL 33.- El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$6'328,533.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la siguiente manera: 95% para Infraestructura Básica Obras y Acciones, 3% para Gastos Indirectos y 2% para Desarrollo Institucional. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 95.00%, habiéndose revisado documentalmente el total del monto ejercido.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4'678,814.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), se destinaron conforme a lo siguiente: 43.54% a Obligaciones Financieras, 1.51% Seguridad Pública, 44.95% para Infraestructura Básica Obras y Acciones y 10.00% para Adquisiciones. La aplicación de los recursos al último día del ejercicio se realizó en un 81.57%, habiéndose revisado documentalmente el total del monto ejercido.

PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES

Se revisaron recursos del Programa 3x1 para Migrantes, por un monto total ejercido de \$2'242,572.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra seleccionada de dos obras que fueron las únicas programadas.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) CONVENIDO CON LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (SECOP) DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Se revisaron recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF) convenido con la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, por un monto



total ejercido de \$588,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la muestra seleccionada de diez obras.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO.- Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN INDICADOR INTERPRETACIÓN

Administración de Efectivo Liquidez

El municipio dispone de \$0.67 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.

Administración de Pasivo Carga de la Deuda

La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$5,458,926.67 que representa el 13.79% del gasto total.

Solvencia

El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

Administración de Ingreso Financiera Autonomía

Los Ingresos Propios del municipio representan un 11.43% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 88.57% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.

Administración Presupuestaria Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social

El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 44.69% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación

El gasto de operación del ejercicio 2007 asciende a \$20,046,083.70, siendo el gasto en nómina de \$12,539,315.01, el cual representa el 62.55% del gasto de operación.

Índice de Tendencias en Nómina

El gasto en nómina del ejercicio 2007 asciende a \$12,539,315.01, representando éste un 9.86% de incremento con respecto al ejercicio 2006 el cual fue de \$11,413,747.68.

Resultado Financiero

El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR % CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión) 95.6



CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concentración de inversión en pavimentos 33.5
 Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable 7.0
 Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 13.3
 Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.0
 Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 24.0
 Concentración de la población en la Cabecera Municipal 45.8
 DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
 ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)

Gasto en Obligaciones Financieras 43.5
 Gasto en Seguridad Pública 1.5
 Gasto en Obra Pública 31.8
 Gasto en Otros Rubros 12.6
 Nivel de Gasto Ejercido 89.4

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %
 CUMPLIMIENTO DE METAS

Nivel de Gasto a la fecha de revisión 92.2

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción N/A

d) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en 63.16% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, teniendo un nivel Aceptable en este rubro.

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal presenta un 61.54% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la norma oficial mexicana, observándose que cuenta con un nivel Aceptable en esta materia.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de Tabasco, Zacatecas, cumplió en 88.60 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1091/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN
REVISIÓN	SOLVENTADAS
DERIVADAS	DE LA
SOLVENTACIÓN	

SUBSISTENTES

		Cantidad		Tipo
Acciones Correctivas				
Pliego de observaciones	2	2		0
0				
Solicitud de Intervención del O.I.C.				13
7	6	OIC	6	
Solicitud de Aclaración	4	1		2
REC	2			
		1	FRA	1
Subtotal	19	10	9	9
Acciones Preventivas				
Recomendación	22	9	13	REC
13				
Subtotal	22	9	13	13
TOTAL	41	19	22	22

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las Recomendaciones y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control solicitó la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas correctivas y preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas con carácter Resarcitorio resultado de la Acción a Promover AF-07/45-003 a los ciudadanos Dr. Sergio Arturo Camacho Lara y Lic. Alejandro López Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales respectivamente de la Administración 2007-2010 periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del año 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por efectuar condonaciones al cobro del Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$16,526.48, (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 48/100 M.N.), las cuales no se encuentran contempladas en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas como resultado de la acción derivada en Solicitud de Aclaración OP-07/45-003-01, a los ciudadanos Dr. Sergio Arturo Camacho Lara, Ing. Luis Raúl Rentería Barajas y L.A.E.T. Juan José Martínez Alvarado, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios de la Administración 2007-2010 periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del año 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por no exhibir el expediente unitario, ni acta de entrega-recepción relativos a la obra No. 22 denominada "Aportación para el proyecto de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento del camino El Jaralillo-entronque carretera Tabasco-Cosalima del tramo de km 3000, El Jaralillo con inversión de \$1,370,340.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo conveniente señalar que la aportación del municipio para ella fue por el orden de \$328,017.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), dicha obra fue encontrada con un avance físico del 30% en auditoría de campo, no se omite mencionar que a la fecha del presente dictamen la obra se encuentra concluida.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2007 del municipio de Tabasco, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tabasco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2007.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente instrumento legislativo, continúe el trámite de:

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON CARÁCTER RESARCITORIO resultado de la Acción a Promover AF-07/45-003 a los ciudadanos Dr. Sergio Arturo Camacho Lara y Lic. Alejandro López Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, de la Administración 2007-2010 periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del año 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por efectuar condonaciones al cobro del Impuesto Predial Rústico por la cantidad de \$16,526.48, (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 48/100 M.N.), las cuales no se encuentran contempladas en el artículo 3 de la Ley de Ingresos del Municipio.

PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS como resultado de la acción derivada en Solicitud de Aclaración OP-07/45-003-01, a los ciudadanos Dr. Sergio Arturo Camacho Lara, Ing. Luis Raúl Rentería Barajas y L.A.E.T. Juan José Martínez Alvarado, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social, funcionarios de la Administración 2007-2010 periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del año 2007 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos por no exhibir el expediente unitario, ni acta de entrega-recepción relativos a la obra No. 22 denominada "Aportación para el proyecto de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento y señalamiento del camino El Jaralillo-entronque carretera Tabasco-Cosalima del tramo de km 3000, El Jaralillo con inversión de \$1,370,340.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo conveniente señalar que la aportación del municipio para ella fue por el orden de \$328,017.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), dicha obra fue encontrada con un avance físico del 30% en auditoría de campo, no se omite mencionar que a la fecha del presente dictamen la obra se encuentra concluida.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de enero del año dos mil once.



COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

RAMIRO ROSALES ACEVEDO

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

DIPUTADO SECRETARIO

ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIPUTADA SECRETARIA

MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

DIPUTADA SECRETARIA

NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos, que presenta el Diputado José Alfredo Barajas Romo, integrante de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basados en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 09 de diciembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de nuestro Reglamento General, presentó el Diputado José Alfredo Barajas Romo, integrante de la LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0150, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las transformaciones sociales que se han registrado en el Estado, son producto del ahínco, empuje y de la mentalidad progresista de los zacatecanos, de su deseo de sentar las bases de un desarrollo sostenido que tenga como premisa su bienestar y de la imperiosa necesidad de hacer de esta entidad federativa, un lugar propicio para el desarrollo de sus habitantes.

Para la sociedad zacatecana los cambios no pueden postergarse, ya que los problemas son tan amplios y complejos que se requiere del concurso y participación de todas las fuerzas sociales. Ningún gobierno por eficaz que éste sea, es capaz por sí mismo de hacer frente a los múltiples problemas a los que se enfrenta la población. Por esa razón, es necesario contar con instituciones cuya credibilidad y desempeño se encuentre a la altura de sus requerimientos.

Un ámbito de gran importancia para transformar nuestro Estado, lo constituye la administración pública estatal. De su buen o deficiente desempeño, depende en gran medida la marcha de diferentes sectores sociales y productivos, de ahí la necesidad de transformar sus instituciones a través de la emisión de una nueva plataforma legal que les permita desempeñar de mejor forma sus funciones, eliminando el dique que puede representar el tener un marco jurídico desfasado.

Las dependencias y entidades de la gestión pública estatal, deben contar con una normatividad moderna que abone a una mejor prestación de los servicios públicos a su cargo. Por ello, es necesario conferirles un piso legal que ayude a eficientar su desempeño y así, dar puntual respuesta a las peticiones de la sociedad.

En abril de 1986 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley que crea la Junta Estatal de Caminos, cuyo nacimiento legal deriva de la descentralización de funciones que anteriormente ejercía en dicha materia la Federación. En el referido ordenamiento, se le otorgan facultades a la mencionada paraestatal, para elaborar proyectos relacionados con obras viales de jurisdicción



estatal, así como para conservar y mantener en condiciones adecuadas la red de caminos estatales.

De su creación a la fecha, el funcionamiento de la Junta Estatal de Caminos se ha tornado más complejo, debido al acelerado crecimiento de la población e indubitadamente a la ampliación de la red estatal de caminos. Ahora, cuenta con un mayor número de personal y necesariamente requiere de más recursos financieros y materiales, pero no obstante lo anterior, tiene el mismo marco jurídico desde la fecha de su constitución. Por ese motivo, es indispensable conferirle un marco legal moderno, para que sea éste la herramienta que le ayude a desarrollar sus funciones, siempre dentro de una irrestricta observancia al orden constitucional.

Analizando la ley en comento, podemos percatarnos que las potestades conferidas a la Junta son limitadas, ya que en los hechos ejerce más facultades a las mencionadas en la misma. De igual forma, las denominaciones de las Secretarías y demás dependencias que integran su Consejo de Administración, por la fecha de su promulgación ya no concuerdan con las contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otros cuerpos normativos vigentes en esta entidad federativa. Asimismo, las atribuciones contempladas para el propio Consejo de Administración y el Director General, quedan limitadas respecto a las funciones que en la práctica ejercen ambas instancias del aludido organismo público descentralizado.

En ese orden de ideas, se hace necesaria la emisión de una nueva ley mediante la cual se reorganice administrativamente a la Junta Estatal de Caminos, en la que se incluyan las atribuciones del organismo como tal, de su Consejo de Administración y del Director General, así como otras particularidades que por razón de la fecha de su emisión, la Ley que crea la Junta Estatal de Caminos no contempla.

Este andamiaje administrativo que se propone, tiene plena concordancia con los postulados contenidos en los documentos internos de la expresión política a la que pertenezco, tanto en la Declaración de Principios como en otros documentos básicos. Así las cosas, con la

presentación de esta propuesta reafirmo mi firme propósito de pugnar por la implementación de reformas que coadyuven a la inmediata transformación de la administración pública estatal.

La construcción y conservación de los ejes troncales de competencia estatal, requiere de la acción firme de sus autoridades, en especial de la Junta Estatal de Caminos, toda vez que al contar con un organismo en la materia más fortalecido, nos será más fácil preservar nuestros caminos de jurisdicción estatal y con ello, facilitar el tránsito de personas y bienes, todo lo anterior en beneficio del desarrollo económico y social de la Entidad. En nuestro instituto político estamos ciertos que el pueblo no admite que se postergue la instauración de mejores políticas públicas, porque espera de los principales actores sociales como lo son las dependencias de los tres ámbitos de gobierno, un actuar más responsable y comprometido con la sociedad, ya que a fin de cuentas a ésta debe su existencia y razón de ser.

En Convergencia nos causa un gran beneplácito que para el ejercicio fiscal que se avecina, la Junta Estatal de Caminos sea de las dependencias que mayores recursos ejercerá, derivado del amplio presupuesto aprobado en materia de caminos, razón de más para apoyar su fortalecimiento.

Por último, es preciso resaltar que la nueva plataforma administrativa de que se dota a la Junta Estatal de Caminos, será la base para que a partir de su nueva organización interna, metafóricamente hablando, se pavimente el camino para potenciar la construcción y rehabilitación de las vías de comunicación de jurisdicción estatal.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Expedir una nueva Ley Orgánica de la Junta Estatal de Caminos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Compartimos la visión del iniciante, sobre la necesidad de fortalecer a la administración pública estatal, ya que su desempeño impacta positiva o negativamente en el desarrollo de otros sectores. También coincidimos en la necesidad de dotarle a la administración pública de una nueva plataforma legal.

Concordamos plenamente con el sentir del promovente, respecto a que las dependencias y entidades deben contar con una normatividad moderna que ayude a una mejor prestación de los servicios públicos a su cargo.

Afirma el iniciante que la Ley de la Junta Estatal de Caminos en vigor, en su momento fue útil, pero que sin embargo, ha dejado de serlo, debido a que el funcionamiento de este organismo descentralizado se ha tornado más complejo debido al crecimiento de las vías y ejes troncales en el Estado. Como lo refiere el diputado promovente, ahora cuenta con un mayor número de servidores públicos y con más recursos materiales y financieros e irónicamente, se rige por el mismo marco jurídico desde hace varios lustros.

Como lo menciona el iniciante, las facultades de la Junta Estatal de Caminos contenidas en la actual Ley son limitadas, además, las denominaciones de las Secretarías y Entidades no concuerdan con el marco jurídico estatal en vigor. De igual forma, las potestades que se le atribuyen al Consejo Directivo y al Director General, son bastante limitadas si tomamos en consideración la exigencia a la que es sometido el organismo.

No pasa desapercibido para este Colectivo Dictaminador, que es imprescindible contar con un organismo en materia de construcción y conservación de ejes troncales, fuerte y dinámico, porque es necesario que nuestras vías de jurisdicción estatal se mantengan en buen estado, por la importancia que representan para el transporte de personas y bienes.

Así las cosas, esta dictaminadora procede a realizar un breve análisis del ordenamiento que se propone. En el Capítulo I, concerniente a las disposiciones generales, este cuerpo dictaminador concuerda con el iniciante respecto a que la Junta Estatal de Caminos se sectorice a la Secretaría de Obras Públicas, en virtud de que su vocación tiene una estrecha relación con las funciones de la propia Secretaría.

En lo tocante al siguiente Capítulo, correspondiente a las atribuciones de la Junta Estatal de Caminos, este órgano de dictamen considera acertada la propuesta del promovente, toda vez que se le dota de un cúmulo de potestades que le permitirán un mejor funcionamiento. En ese tenor, resulta acertada la propuesta del mencionado representante popular, porque se le atribuyen facultades que van desde la elaboración de proyectos y realización de estudios en la materia, hasta facultades para celebrar convenios y otros instrumentos jurídicos en beneficio de su funcionamiento, entre otras atribuciones igualmente importantes.

En lo relativo al Capítulo III, cuyo tópico consiste en regular los órganos de gobierno del multicitado organismo, esta dictaminadora coincide con el planteamiento del diputado iniciante, en virtud de que a manera de ejemplo, la Ley en vigor integra en el seno del Consejo de Administración a servidores públicos como el Secretario de Programación y Fomento Económico y Secretario de la Contraloría General del Estado, dependencias que han sido extinguidas y a contrario sensu, el cuerpo normativo que se analiza, integra titulares de dependencias en funciones como viene a ser el Secretario de Finanzas y el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, entre otras importantes dependencias y entes gubernamentales, situación con la que concordamos plenamente los integrantes de la Comisión Legislativa que suscribe. Asimismo, somos concordantes en el sentido de que el Consejo Directivo pueda invitar a sus sesiones a servidores públicos, legisladores y representantes legales de organizaciones de la sociedad civil, situación con la que compartimos plenamente, porque seguramente enriquecerá las aportaciones vertidas en las propias sesiones.



A propuesta de los tres integrantes de este cuerpo dictaminador, se propone que la denominación del “Consejo de Administración” sea modificada por “Consejo Directivo”, lo anterior, en virtud de que la primera de las mencionadas, tiene una relación más estrecha con instituciones de naturaleza civil o mercantil. Dicho planteamiento fue aprobado por unanimidad, por lo que fue necesario modificar diversos artículos a efecto de armonizar el contenido de la Ley que se analiza.

Para esta Comisión Legislativa, no menos importante resulta el estudio de las atribuciones que se le confieren al organismo descentralizado en cita, ya que se le dota de facultades para definir y delinear su funcionamiento interno. De esa manera, contará con potestades para elaborar su programa operativo anual y formular, analizar y aprobar su presupuesto anual, así como para aprobar su reglamentación interna, entre otras importantes funciones. El Diputado Ramiro Ordaz Mercado, propone modificar la redacción de las fracciones II, IV y V del artículo 5, relativo a las atribuciones de la Junta Estatal de Caminos, lo anterior a efecto de enriquecer el contenido del Dictamen; propuestas que se aprobaron en sus términos.

Siguiendo las directrices de las paraestatales, la Junta Estatal de Caminos contará con un

Director General nombrado por el Gobernador del Estado. Sobre el particular, este Colectivo Dictaminador hace una puntualización respecto al nombramiento de dicho servidor público, para lo cual y con el objeto de empatar el contenido del artículo 14 de la aludida Ley con el diverso 82 fracción XI de la Constitución Política local, se establece que “El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado”.

Adentrándonos en el análisis de las atribuciones del Director General, para esta Comisión de Dictamen resulta acertada la propuesta del diputado que planteó la iniciativa, ya que se le atribuyen facultades para administrar a la Junta Estatal; formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación; suscribir diferentes instrumentos jurídicos; formular los proyectos de reglamento interno y manuales del organismo; proponer al

Gobernador del Estado o, en su caso, al Oficial Mayor de Gobierno, el nombramiento o remoción de los servidores públicos a su cargo, entre otras de igual importancia; facultades que a criterio de esta Comisión, le permitirán una mejor conducción de la supracitada paraestatal.

En el siguiente Capítulo, se analiza lo correspondiente al patrimonio del organismo en comento. En éste, se propone que el mismo se integre por diversos conceptos, tales como aquellos que le sean asignados en el presupuesto de egresos; los bienes muebles e inmuebles indispensables para desarrollar cabalmente su función y otros más que le ayudarán a cumplir con su encomienda; planteamiento con el que concordamos los miembros de este órgano legislativo.

Con el objeto de transparentar el uso de los recursos públicos a su cargo, el diputado iniciante propone la creación de un órgano de control interno, integrado por un Comisario Público propietario y otro suplente, designados en los términos de la legislación en la materia. A juicio de esta dictaminadora, resulta acertado el planteamiento en estudio, ya que en cumplimiento a lo previsto en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, es necesario que este tipo de organismos cuente dentro de su estructura con un órgano de control interno, razón por la cual concordamos con esta proposición.

En el Capítulo próximo inmediato, los que integramos este cuerpo colegiado, aceptamos la propuesta en sus términos, en virtud de que se puntualiza con precisión lo correspondiente a las relaciones de trabajo de la Junta.

Por último, consideramos acertada la propuesta contenida en los artículos transitorios, toda vez que regulan situaciones propias como la entrada en vigor de la Ley y la obligación de publicarla en el Periódico Oficial del Estado; la abrogación de la Ley en vigor, misma que data del año de 1986; la obligación de conformar dentro de un plazo de treinta días al Consejo Directivo; la obligación de emitir y publicar el Reglamento Interno y manuales de la Junta. Asimismo, coincidimos en

que los Presidentes Municipales que se integrarán al Consejo Directivo, sean designados por única ocasión por el Gobernador del Estado y ulteriormente de acuerdo al procedimiento contenido en el Reglamento Interno de la Junta Estatal de Caminos; razonamientos con los que compartimos, con la salvedad de que en uso de sus facultades, esta Comisión Legislativa propone la inclusión de un artículo sexto transitorio en el que se estipule la derogación tácita de las disposiciones que se contrapongan a la ley que se plantea.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Junta Estatal de Caminos.

Artículo 2.- La Junta Estatal de Caminos, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 3.- El domicilio legal de la Junta Estatal de Caminos, será la Ciudad de Zacatecas, Capital o la zona conurbada, pudiendo establecer oficinas de representación en otros municipios de la entidad.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Junta: La Junta Estatal de Caminos, y
- II. Director General: El Director de la Junta Estatal de Caminos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS

Artículo 5.- La Junta tendrá por objeto ejecutar las acciones relativas a la programación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura de la red de caminos de jurisdicción estatal, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de programas anuales de inversión de obras en materia de caminos convenidos con la Federación;
- II. Realizar los estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, conservación y señalamiento a que se refiere la fracción anterior, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y demás normatividad aplicable;
- III. Ejecutar las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, modernización y conservación de los caminos que se deriven de los programas convenidos;
- IV. Supervisar que las obras de su competencia que se ejecuten conforme a la legislación aplicable, especificaciones, proyectos y programas aprobados y, en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obras;
- V. Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos físicos y dispositivos de seguridad, técnicos y tácticos en las redes carreteras de su jurisdicción;
- VI. Administrar, operar y mantener en buen estado la maquinaria y equipo de construcción, conservación y mantenimiento a su cargo;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a la

legislación de la materia, para la construcción y conservación de caminos y puentes que la Federación concesione al Estado, Municipios o particulares, así como para la construcción y conservación de aeropuertos federales;

VIII. Celebrar convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social y privado, en materias relacionadas con sus atribuciones;

IX. Proporcionar asesoría a los municipios en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de caminos;

X. Gestionar ante las dependencias competentes, la expropiación de inmuebles para la ampliación de la red carretera de jurisdicción estatal;

XI. Dentro del ámbito de su competencia, auxiliar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y otras dependencias y entidades, para la vigilancia de las personas y bienes, en los caminos de jurisdicción estatal;

XII. Promover la concertación de acciones para impulsar la participación de los sectores social y privado en la construcción, conservación y mantenimiento de la red de caminos de jurisdicción estatal;

XIII. Administrar su patrimonio de conformidad con la legislación aplicable y realizar los actos jurídicos tendientes a la consolidación de su patrimonio, y

XIV. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento Interno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA

Artículo 6.- Son órganos de gobierno de la Junta, los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano de Vigilancia.

Sección Primera

Del Consejo Directivo

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano superior de la Junta y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario, que será el Secretario de Obras Públicas;
- III. Seis Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Finanzas;
 - b) El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
 - c) El Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes o análoga de la Legislatura del Estado;
 - d) El Delegado en el Estado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
 - e) Dos Presidentes Municipales, en representación de los Municipios del Estado.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos. Deberán designar a la persona que los suplirá en sus ausencias.

Artículo 9.- El Director General fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo, sin derecho a voto.

El Comisario Público podrá participar en las sesiones del Consejo Directivo sin derecho a voto.

Artículo 10.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño de la Junta, previa convocatoria del Presidente del Consejo, el cual podrá delegar esta facultad en el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente y en su ausencia, por la persona que él designe.

Artículo 12.- El Consejo Directivo con la aprobación de la mayoría de sus miembros y de acuerdo al tema a tratarse, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, legisladores o representantes de organizaciones de la sociedad civil o instituciones de los sectores social, académico y privado.

Dichos invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir los lineamientos del programa operativo anual de la Junta, sujetándose a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales;

II. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto de la Junta, que el Director General someta a su consideración;

III. Aprobar el proyecto de Reglamento Interno y los manuales de la Junta, así como sus reformas y adiciones, que el Director General someta a su conocimiento;

IV. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual y demás informes que el Director General eleve a su consideración;

V. Facultar al Director General a otorgar o revocar poderes generales o especiales, de acuerdo a la legislación aplicable;

VI. Autorizar en los términos de la legislación en la materia, la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes que la Junta requiera para la prestación de sus servicios;

VII. Aprobar, en su caso, las modificaciones a la estructura orgánica de la Junta, que el Director General someta a su consideración, y

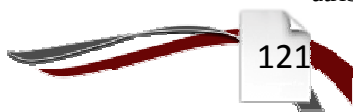
VIII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales del Estado, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales.

Sección Segunda

De la Dirección General

Artículo 14.- El Director General de la Junta será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Artículo 15.- Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:



I. Administrar y representar legalmente a la Junta;

II. Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Junta;

III. Formular el proyecto de presupuesto de la Junta y presentarlo ante el Consejo Directivo para su aprobación. Una vez aprobado, enviarlo a la Secretaría de Finanzas para su inclusión en la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado;

IV. Suscribir convenios y contratos relacionados con la competencia de la Junta;

V. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y proporcionarle el auxilio necesario;

VI. Otorgar o revocar poderes generales o especiales, previa autorización del Consejo Directivo, de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamento Interno y manuales de la Junta, así como sus reformas y adiciones;

VIII. Proponer al Gobernador del Estado o, en su caso, al Oficial Mayor de Gobierno, el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Junta;

IX. Promover la realización de cursos, talleres, diplomados, foros, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la competencia del organismo;

X. Gestionar el otorgamiento de empréstitos y donaciones a favor de la Junta;

XI. Acordar los asuntos de su competencia con los titulares de las unidades administrativas de la Junta, así como conceder audiencias al público;

XII. Someter a la consideración del Consejo Directivo, las modificaciones a la estructura orgánica de la Junta;

XIII. Rendir al Consejo Directivo, un informe anual sobre la gestión administrativa de la Junta, y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Reglamento Interno y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA

Artículo 16.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:

I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los transferidos por el Gobierno Federal;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le otorgue el Gobierno del Estado;

III. Las donaciones, herencias o legados otorgados a su favor, así como los fondos y fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;

IV. Los ingresos que obtenga de los servicios y actividades propias de su objeto, y

V. Los demás ingresos, derechos, bienes o productos que obtenga por cualquier título legal.

CAPÍTULO V



DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA JUNTA

Artículo 17.- El Órgano de Vigilancia de la Junta estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán designados por el Gobernador del Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y el Reglamento Interior de la propia Contraloría.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN LABORAL DE LA JUNTA

Artículo 18.- Las relaciones de trabajo entre la Junta y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se abroga la Ley que crea la Junta Estatal de Caminos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 26 de abril de 1986 y se derogan las disposiciones que contravengan esta Ley.

Artículo tercero.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá quedar conformado el Consejo Directivo.

Artículo cuarto.- El Reglamento Interno de la Junta deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento. Los manuales o, en su caso, las reformas a los mismos, deberán publicarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del citado Reglamento.

Artículo quinto.- Por única ocasión, los representantes a que se refiere el artículo 7 fracción III, inciso e) de esta Ley, serán designados por el Gobernador del Estado. En posteriores ocasiones, serán nombrados de

conformidad con el Reglamento Interno de la Junta.

Artículo sexto.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 9 de marzo de 2011

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO.

SECRETARIOS

DIP. ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ANULACIÓN DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES EN LA COMUNIDAD EL LAMPOTAL, MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación de esta Honorable LX Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud de anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, en fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y exigirle al H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zac. la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en esa comunidad.

Vista y estudiada que fue la solicitud en cita, esta Comisión ejerce su facultad dictaminadora motivándola al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para su análisis y trámite correspondiente, en fecha 23 de noviembre de 2011, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. LX Legislatura del Estado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, nos fue enviada a la Comisión que suscribimos, a través del memorándum número 121, la solicitud para que sea anulada la elección de autoridades municipales auxiliares celebrada en la comunidad de El Lampotal, Municipio de Vetagrande, Zacatecas, en fecha 18 de octubre de 2010; asimismo, exigir al H. Ayuntamiento de ese Municipio, la publicación de una nueva convocatoria para elegir las autoridades auxiliares de la comunidad antes citada; solicitud que fue debidamente ratificada en fecha 10 de Noviembre de 2010, ante este Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, se emplazó con la solicitud de referencia a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

TERCERO.- Por escrito de fecha 30 de Diciembre de 2010, el C. Roque Puente Reyes, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento 2010-2013 del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, produjo su contestación en relación al presente asunto señalando los puntos de hechos que estimó convenientes, y acompañó a su escrito de contestación las pruebas que estimó procedentes.

CUARTO.- Esta Comisión Legislativa, con fundamento en el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en relación con el artículo 45, 84 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio, procede dictaminar el presente asunto bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión se avocará a examinar la solicitud del ciudadano Agustín Lara Chávez para la anulación de la elección de autoridades municipales auxiliares efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y solicitarle al H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en esa comunidad.

Para tal efecto, se tiene que el solicitante AGUSTÍN LARA CHÁVEZ, manifiesta:

UNO: En la citada comunidad se llevaron a cabo elecciones para elegir Delegados Municipales el día 18 de octubre del presente año;

DOS: Para tal elección la convocatoria se publicó un día antes (17 de octubre) de la elección, violando de manera flagrante el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio:



“Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los Ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el día quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a los suplentes de estos, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de lecciones o el acuerdo del Cabildo respectivo”.

Por lo tanto, como no se convocó “dentro de los primeros cinco días del mes de octubre” ni se realizó la elección “a más tardar el día quince del propio mes”, solicitamos a Ustedes:

ÚNICO: Su intervención para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de Lampotal, Vetagrande, Zac., el día 18 de octubre del presente año y exigirle al H. Ayuntamiento en mención, la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en nuestra comunidad, debido a que violan lo estipulado en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio.”

Por su parte el ciudadano ROQUE PUENTE REYES, Presidente Municipal de Vetagrande, Zac., al producir su contestación dijo:

“UNO: En el correlativo que se contesta de la denuncia presentada en contra de mi representado me permito manifestar que en efecto ese día se llevó a cabo la asamblea para la elección de Delegado Municipal en la comunidad del Lampotal. DOS: En el correlativo que se contesta de la denuncia de mi representado me permito manifestar que la reunión de Cabildo en la que se aprobó la convocatoria a los habitantes de los distintos centros de población en el municipio para que eligieran a sus Delegados Municipales tuvo verificativo el once de Octubre del año 2010, tal y como se acredita en el Acta certificada de

Cabildo que anexo a la presente; y aun que si bien es cierto el artículo 84 de la precitada Ley establece que dicha convocatoria deberá hacerse dentro de los primeros cinco días del mes de octubre, también lo es que el artículo 41 del propio ordenamiento legal establece que los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes... en esa tesitura y dada la precaria condición de operatividad técnica y financiera en la que se recibieron los bienes y recursos del municipio, nos fue imposible atender la disposición en cuestión de término, más sin embargo y atendiendo el espíritu de la ley, la elección se llevó a cabo en reunión de vecinos de las comunidades previa publicación de la respectiva convocatoria de manera equitativa.

No omito mencionar que en voz de algunos vecinos de la comunidad, las firmas que se anexan al escrito de denuncia fueron arrancadas con engaños por parte del denunciante, además de que a pesar de que la convocatoria fue abierta mucho de los firmantes no acudieron a la reunión en la que se eligió al Delegado, tampoco tenemos la certeza que las firmas corresponden realmente a ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos; suponiendo aun sin conceder que hubiere lugar a la remoción del Delegado Municipal electo dicha petición debe sustentarse con la mitad más uno de los habitantes ciudadanos en el centro poblacional, por lo que las firmas que se anexan al escrito de denuncia son insuficientes para solicitar la remoción del cargo vía anulación de la elección y/o cualquier otra forma que se dispusiera en contravención a la ley.”

De esta manera, esta Comisión Legislativa toma en cuenta el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio que invoca el solicitante, que estima, se violó en el nombramiento de las autoridades auxiliares de la comunidad El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, que establece:

“Artículo 84.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre



siguiente a la elección de los Ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el día quince del propio mes, elijan a los Delegados Municipales y a los suplentes de éstos, mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.”.

De lo anterior se desprende que la Ley Orgánica del Municipio dispone:

1. Dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento se convocará a los habitantes de los centros de población para elegir a los delegados municipales y a los suplentes.

2. La elección deberá realizarse en asamblea de ciudadanos a más tardar el día quince de octubre siguiente a la elección de los Ayuntamientos.

En el caso concreto, el Ciudadano Presidente Municipal de Vetagrande, Zac., en otras palabras declara:

1. Que el día (11) once de Octubre de dos mil diez se llevó a cabo la reunión de Cabildo en la que se aprobó la convocatoria a los habitantes de los distintos centros de población en el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

2. Que la elección en la Comunidad El Ampotal, Vetagrande, Zacatecas, para elegir a su delegado Municipal y su suplente, se llevó a cabo el día (18) dieciocho de octubre de dos mil diez.

De lo anterior se desprende, que en el caso particular, se acredita:

1. Que la convocatoria para elegir a los delegados municipales y a los suplentes de la Comunidad del El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, fue publicada con posterioridad a los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección del Ayuntamiento.

2. Que la elección se realizó en asamblea de ciudadanos a los tres días siguientes al quince de octubre de dos mil diez; esto es, el día dieciocho de octubre de dos mil diez.

Por lo tanto, es evidente que en el caso específico no se dio cumplimiento a lo dispuesto en todos sus términos al artículo 84 de la Ley Orgánica del Estado, de ahí la procedencia de la solicitud del ciudadano Agustín Lara Chávez para la anulación de las elecciones efectuadas en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez y solicitarle al H. Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, la publicación de una nueva convocatoria para la elección de las autoridades auxiliares en esa comunidad, y como consecuencia de ello, se declaran improcedentes los argumentos vertidos del H. Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, por conducto de su presidente municipal.

En ese orden ideas, con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la citada Ley Orgánica del Municipio en vigor, que dice:

“Artículo 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.”

Procede declarar nula, única y exclusivamente, por lo que se refiere a la elección del Delegado Municipal de la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, celebrada en sesión itinerante de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, para el efecto de que el H. Ayuntamiento Municipal de Vetagrande, Zacatecas, publique nueva



convocatoria para elegir al delegado municipal y a su suplente en la Comunidad de El Lampotal, Vetagrande, Zacatecas, convocando a los habitantes de esa comunidad, para que en elección de ciudadanos dentro del plazo de diez días naturales siguientes a su publicación se lleve a cabo tal elección.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 17 de febrero de 2011

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO
RINCÓN

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ORDAZ MERCADO

